
M.257

REGLA

Y

CONSTITUCIONES

DE LAS

RELIGIOSAS DESCALZAS

DE LA ORDEN DE LA GLORIOSISIMA

VIRGEN MARIA

DEL MONTE CARMELO.

REIMPRESO EN MEXICO:

EN LA OFICINA DE ARIZPE.

1809.

REGLA PRIMITIVA DE LAS RELIGIOSAS DESCALZAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

Confirmada por el Papa Inocencio IV. en Leon, à primero de septiembre, año del Señor, de mil doscientos quarenta y ocho, el quinto de su pontificado.

Alberto, por la gracia de Dios, patriarca de Jerusalen, á los amados hijos Brocardo, y los demas religiosos ermitaños, que

moran debaxo de su obediencia en el monte Carmelo, cerca de la fuente de Elias, salud y bendicion del Espiritu Santo.

Por muchas vias y modos instituyeron los Santos Padres, de que manera, que cada uno en qualquier órden que estuviere, ó en qualquier modo de vida religiosa que escogiere haya de vivir en servicio de Jesucristo, y servirle fielmente, con corazon puro y buena conciencia. Mas porque nos pedis que os demos una manera de vivir, segun vuestro propósito, la qual estais obligados á guardar de aqui adelante os la damos por el tenor siguiente.

CAPITULO I.

De la eleccion del Prior, y prometerle los tres votos.

Lo primero que ordenamos, es, que tengais uno de vosotros por Prior: el qual sea elegido para este oficio de comun, y unánime consentimiento de todos ó de la mayor y mas acertada parte, á quien todos los demas prometan obediencia, y despues de haberla prometido, procuren guardarla con verdad de obra, juntamente con castidad y pobreza.

CAPITULO II.

Del elegir sitios para los conventos.

Podreis tener sitios en los yermos, ó donde os fueren dados, dispuestos y acomodados para la guarda de vuestra religion, segun que al prior y religiosos les pareciere que conviene.

CAPITULO III.

De las celdas y comer en comunidad.

Demas de esto, en el sitio que propusieredes morar, tenga

cada uno su celda apartada de las demas, conforme le fuere señalada por la ordenacion de el prior, y de consentimiento de los demas religiosos; pero de tal manera, que comais en comun refectorio (donde comodamente se pueda hacer) todos juntos lo que os fuere dado de limosna, oyendo alguna leccion de la sagrada escritura. Ninguno de los religiosos pueda mudar, ni trocar con otro la celda sin licencia del prior, que por tiempo fuere. La celda del prior esté á la entrada del convento; porque sea el primero que salga á recibir á los que vinieren á casa: y segun su arbitrio y disposicion,

se haga todo lo que se hubiere de hacer.

CAPITULO IV.

De la guarda de la celda y continua oracion.

Estése cada uno en su celda ó cerca de ella, meditando de dia y de noche en la ley del Señor, y velando en oracion, sino fuere ocupado en otras justas ocasiones.

CAPITULO V.

De las horas canónicas.

Los que saben rezar las horas canónicas con los sacerdo-

tes, rezarlas han conforme á los estatutos de los Santos Padres, y costumbre aprobada de la iglesía, y los que no las supieren rezar, digan por maytines veinte y cinco veces el Pater noster, excepto en los domingos y fiestas solemnes, en cuyos maytines ordenamos, que se doble el dicho nùmero, de suerte, que se diga cinquenta veces. Por laudes se diga la misma oracion siete veces, y otras tantas por cada una de las demas horas, fuera de vísperas, en que se ha de decir quince veces.

CAPITULO VI.

Del no tener propio.

Ningun religioso diga, que tiene alguna cosa propia, mas entre vosotros todo sea comun; y distribuyase à cada uno por mano del prior ó del religioso diputado por él, todo lo que hubiere menester, miradas las edades y necesidades de cada uno. Podreis, empero, tener asnos ò mulos, segun lo pidiere vuestra necesidad, y algunos animales ó aves para vuestro sustento.

CAPITULO VII.

Del oratorio, y oir misa.

Hágase un oratorio en medio de las celdas, lo mas cómodamente que fuere posible: en el qual cada dia por la mañana os junteis á oir misa, donde se pudiere hacer con comodidad.

CAPITULO VIII.

Del capitulo y correccion de los religiosos.

Todos los domingos ú otros dias, quando fuere necesario

tratareis de la guarda de la órden, y salud de las almas, donde tambien se corrijan con caridad las culpas y defectos de los religiosos, si algunos hubiere.

CAPITULO IX.

Del ayuno.

Ayunareis todos los dias excepto los domingos, desde la fiesta de la exâltacion de la Santa Cruz, hasta el dia de la resurreccion del Señor, si alguna enfermedad ò flaqueza corporal, ú otra causa justa no persuadiere á que se dexe de ayunar. porque la necesidad no tiene ley.

CAPITULO X.

Del no comer carne.

No comereis carne, sino fuere por remedio de enfermedad ó flaqueza: y porque lo mas ordinario os conviene mendigar caminando, para que no seais molestos à los huespedes, podreis fuera de vuestras casas comer caldo y legumbres cocidas con carne, y os será lícito tambien comer carne navegando sobre la mar.

CAPITULO XI.

Exôrtaciones.

Mas porque la vida del hombre sobre la tierra es tentacion,

y los que piadosamente quieren vivir en Christo, son perseguidos, y vuestro adversario el demonio, como leon rabioso os anda rodeando, buscando à quien tragar; procurad con todo cuidado vestiros las armas de Dios, para que podais resistir las asechanzas del enemigo. Ceñid vuestros lomos con cinto de castidad. Fortaleced vuestro pecho con santos pensamientos; porque escrito está, *el pensamiento santo te guardará*. Vestid la cota de la justicia, para que con todo vuestro corazon, y con toda vuestra alma, y con todas vuestras fuerzas ameis à Dios, Señor vuestro, y à vuestros próximos, como à

vosotros mismos. Embrazad en todas las ocasiones el escudo de la fé, en el qual podais reparar todos los tiros encendidos de vuestro enemigo, porque sin fé, imposible es agradar á Dios. Poneos en la cabeza el yelmo saludable, para que de solo el Salvador espereis la salud, que es el que salva à su pueblo de sus pecados. Esté siempre abundantemente en vuestras bocas y corazones, la espada del espíritu, que es la palabra de Dios: y todo lo que hicieredes, hacedlo en el nombre del Señor. Hareis alguna obra de manos, para que el demonio os halle siempre ocupados, y no halle puerta en vuestra

ociosidad para entrar en vuestras almas. Teneis para esto doctrina y exemplo en el Apóstol S. Pablo, por cuya boca hablaba Christo, al qual puso Dios por predicador y maestro de las gentes, en fé y en verdad: y si le siguieredes, no podreis errar. Con trabajos, (dice) y fatigas anduvimos entre vosotros trabajando de dia y de noche, por no daros molestia; no porque no tuviésemos potestad para ello, mas para daros á vosotros mismos por exemplo, para que nos imitasedes; porque estando entre vosotros, esto os enseñabamos. que quien no quisiere trabajar no coma. Habemos oído que hay al-

gunos entre vosotros que andan inquieros y sin trabajar en nada: à estos tales amonestamos y rogamos en nuestro Señor Jesucristo, que trabajando en silencio, coman su pan. Este camino es bueno y santo, caminad por él.

CAPITULO XII.

Del silencio.

Encomiéndanos el Apóstol el silencio quando manda que trabajemos en él. Y segun dice el Profeta: *El adorno de la justicia es el silencio.* Y en otra parte: *En silencio y esperanza será vuestra fortaleza.* Por tanto ordenamos, que desde dichas completas se

guarde silencio hasta despues de dicha prima el dia siguiente. En el demas tiempo, aunque no haya tanto rigor en la guarda del silencio, evítese, empero, con todo cuidado el mucho hablar; porque como está escrito, y no menos lo enseña la experiencia en el mucho hablar, no faltará pecado: y el que es inconsiderado en sus palabras, sentirá daños. Y en otra parte, el que usa de muchas palabras, daña á su alma. Y el Señor dice en el evangelio: de qualquier palabra ociosa que hablaren los hombres, daràn cuenta en el dia del juicio. Haga, pues, cada uno un peso para sus palabras, y un freno fuerte para

su boca, porque no resvale y caí-ga por la lengua, y su caida sea incurable y mortal, guardando con el Profeta sus caminos, para no pecar con su lengua, y procure guardar el silencio con mucho cuidado, en que consiste el atavio de la justicia.

CAPILULO XIII.

Exôrtacion al Prior.

Y tú Fr. Brocardo, y qualquiera que despues de tí fuere elegido en Prior, tened siempre en la memoria, y poned por obra aquello que dice el Señor en el evangelio: qualquiera que

entre vosotros quisiere ser el mayor, serà vuestro ministro: y el que quisiere ser primero entre vosotros, serà vuestro siervo.

CAPITULO XIV.
Exôrtacion à los religiosos.

Vosotros tambien los demas religiosos, honrad à vuestro prior con humildad, entendiendo que es Cristo, y no el que es, pues, él le puso sobre vuestras cabezas, y dixo à los prelados de las iglesias: el que à vosotros oye, á mí oye y quien à vosotros menosprecia, à mi menosprecia. Para que asi no seais juzgados por el me-

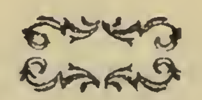
nosprecio: mas antes merezcais la vida eterna, en premio de vuestra obediencia.

CAPITULO XV.

Conclusion de la regla, y exôrtacion á obras de supererogacion.

Estas cosas os escribimos brevemente, ordenando la forma y modo de vuestro instituto; segun la qual, estais obligados à vivir. Y si alguno hiciere mas, el Señor, quando venga à juzgar, se lo pagarà. Use, empero, de discrecion, que es regla de todas las virtudes. Dada en Acon à 13

de enero, año de 1161: y confirmada en Leon de Francia, el año del Señor de 1248, y del Pontificado del Santísimo Papa Inocencio IV, año quinto, à primero de septiembre.



CONSTITUCIONES
DE LAS RELIGIOSAS DESCALZAS DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

CAPITULO I.
De la obediencia y eleccion de las superioras, y de la visita.

1 Primeramente ordenamos, que los piovinciales de nuestra congregacion, cada uno en su provincia rija y gobierne las monjas de ella en lo espiritual y temporal, y las visite, por lo menos, una vez cada año, y las pueda corregir y castigar, formando proceso ó sin formarlo, (como le pareciere justo y equi-

dad) de qualesquier culpas, excepto de aquella, que en estas constituciones se llama gravisima, la qual sea remitida á nuestro P. General y difinidores, para que la juzguen con voto decisivo de todos, ó de la mayor parte, como se ha declarado con autoridad Apostólica en los otros negocios de nuestra congregacion.

2 Todas las elecciones se hagan por cedulillas secretas, conforme al Santo Concilio Tridentino: y hecha la eleccion, se quemen en presencia de todas: de suerte, que de ninguna manera se publiquen los nombres de las que votaron. Y adviértase, que en ninguna eleccion tiene voto el

prelado que la hace, ni aquel à quien él diere comision para hacerla; pero podrà nombrar ó proponer á todo el convento algunas religiosas, para que elijan de ellas la que les pareciese. Pero no obligarlas à que forzosamente hayan de elegir una de aquellas; antes les ha de quedar libre facultad y poder para elegir otra qualquiera que les parezca mas à propósito. Y el provincial ó el que hace la eleccion, regulará los votos con su secretario, ú otro compañero que llevare. Despues de lo qual podrà el superior ó el que tuviere sus veces (segun le pareciere cosa justa) confirmar ò invalidar la tal eleccion.

3 Porque conviene mucho, que las recien profesas traten solamente de su aprovechamiento, sin cuidar de otra cosa: ordenamos, que las de aquí adelante profesaren, no tengan voto en eleccion alguna hasta pasados dos años enteros de su profesion, y por este mismo tiempo no asistan à lo secreto del capítulo conventual, sino dichas sus culpas, despues de las hermanas de velo blanco, se salgan. Pero en las fundaciones nuevas donde no hubiere siete vocales, podràn suplir hasta este número las religiosas recien profesas por su antiguedad, y tendran voto en las elecciones y asistirán à lo secreto del capí

tulo, como se acostumbra en los conventos de nuestros religiosos, con los que entran ya ordenados de sacerdotes. Y desde el dia de su profesion estén un año sujetas à la maestra de novicias, como el año del noviciado, y cumplido este saldràn del noviciado, y seguiràn la comunidad como las demas, con total sujecion à la prelada.

4 Para recibir los votos de las religiosas, que por estar impedidas con alguna enfermedad no pudieren venir à la reja, señalará el prelado que hace la eleccion, dos monjas graves en edad y costumbres, que vayan à recibir los votos de las tales enfermas, los

quales echaràn ellas en una caxita cerrada (que para este efecto se harà en cada convento) la qual tendrá una abertura estrecha por la parte de arriba, por donde pueda entrar la cédula. La llave de ella estarà en el lugar donde se hace la eleccion, y traida la caxita, se abra à vista de todas, y la cédula doblada, sin que pueda ser vista, se darà con las demas al prelado que la hace.

5 El oficio de las prioras durará tres años, y no podrán ser reelectas en los mismos conventos donde antes lo fueron en prioras, ni en superioras, salvo pasados tres años. Pero cumplidos los tres de su oficio, presidiràn en el con-

vento, hasta que la sucesora tome la posesion del suyo, sino es que el P. Provincial nombre alguna otra por vicaria ó presidenta.

6 Para obviar á lo que puede ser ocasion de turbar el amor y concordia de las religiosas: ordenamos, que despues de la visita y eleccion, ninguna se atreva á hablar, ni tratar de las cosas que en ella hubieren pasado, de modo que se pueda turbar la paz: y la que lo contrario hiciere, si fuére corista. sea privada de velo y de voz activa y pasiva por un mes, y si fuere hermana de velo blanco, la priven de escapulario otro tanto tiempo, y ayune dos viernes à pan y agua.

7 Porque el trato de la oracion y espiritu, quanto es mas excelente, tanto es mas sujeto à engaños é ilusiones, principalmente en mugeres, mandamos estrechamente à todas nuestras religiosas, por el mérito de santa obediencia (encargándoles quanto podemos la conciencia) que en las visitas, ó fuera de ellas, quando ocurriere el caso, den noticia à N. P. General, y à los padres provinciales y visitadores de qualquier espiritu particular, que en alguna hubiere de revelaciones, visiones éxtasis, arrobamientos, ó de otr manera fuera de los caminos cc munes, y ordinarios, para qu procediendose con la llaneza,

fidelidad debida con sus prelados, por cuyo medio les ha de venir la luz y desengaño se escusen los grandes daños. que en religiosas, que tanto tratan de oracion, se podrian seguir. Y esta obligacion les corre mas estrechamente à las prioras, à las quales, quando en esto hallaren los prelados negligentes las corrijan y castiguen.

CAPITULO II.

De la recepcion y profesion de las novicias, y del número de religiosas, que ha de haber en cada convento.

Adviertase con mucha diligencia, que las personas que se

hubieren de recibir al hábito, sean honestas y recogidas, y que aspiren á la perfeccion religiosa, y àmen el menosprecio del mundo; porque si no fueren apartadas del mundo en sus deseos, no podrán facilmente llevar las observancias de nuestra religion, y mejor es mirar esto antes de recibirlas que haberlas de echar despues: y no sean de menos de diez y siete años, ni demas de quarenta: sanas en el cuerpo, entendidas y acomodadas para rezar el oficio divino, y asistir en el coro; y no se reciba alguna para corista, sino supiere leer latin. Podrá, empero nuestro P. General, interviniendo justa cau-

sa, dispensar con esta, y con la que tuviere mas de quarenta años, y con la que tuviere quince cumplidos.

2 Ninguna sea admitida à la profesion si en el año de su noviciado no se hubieren visto y hallado en ella todas las condiciones y calidades que se requieren para la observancia: y si le faltare alguna de las arriba dichas, en ninguna manera profese, si acaso no pareciere ser de tan señalada virtud y de tanto provecho para el monasterio, y que por causa de ella no se haya de seguir inquietud alguna en él, que en tal caso, con dispensacion del prelado, à quien segun nues-

tras constituciones tocàre, se podrà admitir. Y si á todo lo susodicho no se allegare la vocacion de nuestro Señor (que se eche de ver en sus encendidos deseos) en ninguna manera sea recibida à la profesion.

3 Quando concurriere en alguna todas las calidades arriba referidas, aunque la que se ha de recibir no tenga tan cumplido dote, que poder dar al convento, no por eso sea desechada, con tal, que el monasterio no quede por esto mas necesitado, sino que antes pueda suplir lo que por esta parte le falta, con las rentas y limosnas ordinarias. El juicio y determinacion de quando conven-

drà recibir alguna religiosa (en que concurren todas las condiciones y calidades arriba ya dichas) sin dote alguno, ó con tan corto, que no llegue á la mitad de lo que en aquel convento se suele recibir de ordinario; tocarà al difinitorio, sin cuya licencia y dispensacion, no se pueda recibir. Ninguna religiosa profesará, hasta que el convento, efectivamente, cobre el dote, ó se le dé en finca, à satisfaccion suya, y del P. Provincial.

4. En el recibir de las novicias, no se mire tanto à la cantidad de la dote, quanto à la virtud de la que se recibe: porque poco à poco no vaya cundiendo

alguna codicia, de manera, que parezca que se tiene mas ojo à la cantidad de la limosna que trae, que à lo mas esencial, que es la bondad del sugeto. Traygan, pues, siempre ante los ojos la pobreza que profesan en todas las cosas; teniendo por cierto, que no las han de sustentar tanto las limosnas, quanto la fé y perfeccion, y la esperanza puesta en solo Dios: y leàse à menudo esta constitucion à las religiosas, y sea observada por ellas, con mucho cuydado y diligencia.

5 No puedan los prelados recibir alguna al hàbito ó profesion, sin los votos de la mayor parte del capitulo conventual;

y de ninguna manera puedan recibir qualesquier monjas de otra órden, aunque sean de las que guardan la regla mitigada de la misma religion del Càrmen.

6 Ordenamos, que para recibir las novicias, asi al hábito, como á la profesion, intervengan los votos secretos de la mayor parte del capítulo, los quales echarán con habas blancas y negras: y antes de la profesion sea primero vista, y exáminada la voluntad de las tales novicias, por el obispo ó su vicario, ó por alguna otra persona diputada por ellos, conforme á los decretos del Santo Concilio Tridentino.

7 Las religiosas de velo blanco que se hubieren de recibir, no sean mas de tres, las quales tengan buenas fuerzas, y deseos de servir à Dios, y estén un año en el monasterio sin el hàbito de la religion, para que asi se eche mejor de ver si son aparejadas para llevar las cargas de él, y no se les pueda dar velo negro: y acabado un año entero desde el dia. que recibieron el hábito, sean admitidas à la profesion, y en la comida y vestido se les provéa caritativamente como à las demas. Y quando las hermanas de velo blanco hubieren de entrar, han de ser admitidas por la mayor parte de votos se-

cretos de las vocales: y si en aquel año que estàn sin el hàbito de la religion la hubieren de echar, ha de ser tambien por votos secretos, como se hace con las novicias: y quando pasado el año, ó teniendo dispensacion antes, la hubieren de dar el santo hábito, ha de ser admitida por votos secretos de la mayor parte, y despues han de ser aprobadas á los seis meses, y à los diez, como las demas.

8 En el recibir de las novicias, se mire mucho en su salud, ingenio. y entendimiento, y si se espera de ellas, que podràn facilmente llevar los trabajos de la óbservancia regular: mas por

que despues de hecha la profesion, no se puede dar remedio á las enfermas y flacas sin mucha dificultad; por tanto en el año de su noviciado se advierta mucho en esto, y sino parecieren tales, que se pueda esperar de ellas acrecentamiento y provecho de la religion, no sean admitidas para profesar. Sobre lo qual encargamos las conciencias á la priora y maestra de novicias y à las demas religiosas del convento.

9 Las novicias podrán ser visitadas de sus padres y parientes (á quien esto es concedido, como à las demas profesas) para que si sienten alguna molestia,

perturbacion ó tristeza, se eche de ver mas facilmente, pues las monjas no las han de querer, ni deben tener en su compañia forzadas, sino con mucha voluntad y gusto suyo: y asi, si no quisieren perseverar en la religion, déseles libre facultad y licencia para que descubran y manifiesten su voluntad, á quien convenga.

10 La novicia que fuere echada una vez de algun monasterio de nuestras religiosas, no se reciba en otro alguno de ellas, sino fuere con el voto y parecer de las dos partes de los votos del convento de donde salió. y la mayor parte de aquel donde

pretende entrar, y con licencia de N. P. General, exâminada bien la causa de su salida; y nunca sea admitida en el convento adonde estuvo primero, sino fuere constando haber salido por enfermedad, y no por otra causa: que entónces con licencia de N. P. General (al qual encargamos exâmine bien el caso, podrà ser admitida en el mismo convento, habiendo cobrado entera salud.

11 Por quanto el Santo Concilio Tridentino ordena que en cada monasterio no se reciban mas religiosas, de las que pudiere sustentar, segun la facultad de las rentas y limosnas que tuviere: para que en estos conventos

se viva con mayor quietud, y menos cuydado de las cosas temporales; mandamos, que en ningun monasterio haya mas de veinte monjas, contando en ellas las tres hermanas de velo blanco: si acaso no se ofreciere alguna de singular virtud y fervor de espíritu: la qual, si de todo el capítulo (sin discrepar alguna) fuere aprobada por votos secretos, podrá añadirse al número que queda señalado, con tal, que no haya de ser pesada al monasterio, y que trayga consigo la dote conveniente: y en ningun monasterio puedan exceder las monjas del número de veinte y una. Y se declara, que el haber de tener to-

dos los votos la veinte y una, es para quando la reciben: que en las demas aprobaciones, bastará tener la mayor parte como las demas. Y no se podrá proveer la plaza de veinte y una, hasta que no haya vaco ningun lugar de las religiosas del coro.

12 Para que no haya duda en qual entra en el número de veinte y una, declaramos, que estas veinte y una, no son todas las monjas que fueren entrando despues de cumplido el número de veinte, sino sola la primera que fué recibida por veinte y una; y hasta que esta muera (ó por alguna causa de las permitidas en derecho) salga del convento,

no se entienda haber vacado la veinte y una: y en muriendo, ó saliendo (como dicho es) la que en su lugar se recibiere, esa es la que se torna á recibir por veinte y una, y la que para ser recibida, ha menester tener todos los votos, y succesivamente las demas que fueren entrando en su lugar, y todas las demas fuera de esta, y las que succedieren en su plaza, aunque sean recibidas, habiendo ya número de veinte, no se han de reputar por veinte y una, para efecto de haber de entrar con todos los votos, sino que se han de tener por plazas ordinarias, para las quales basta tener la mayor parte de ellos. Y

en los conventos donde nunca se ha cumplido el nùmero de veinte y una, esa sea tenida por tal, que la primera vez entrare en este número, y por su muerte ó salida del convento, la que fuere recibida en su lugar, y las demas que le fueren succediendo, como se ha dicho.

13 Quando por alguna justa causa de las permitidas en derecho, y en nuestras constituciones aconteciere mudarse alguna monja de un monasterio á otro, para quedar en él para siempre, ó á lo menos por largo tiempo, podrá el monasterio donde salió, recibir otra monja en su lugar.

14 Ordenamos, que en nuestros conventos de religiosas, hasta que tengan renta suficiente para sustentar el dicho número de veinte y una, no puedan estar, ni recibirse mas de catorce monjas, sino fuere que se reciba al hábito alguna novicia, que trayga dote bastante para sustentar mayor número: y el P. Provincial, y la Priora no puedan hacer al contrario de esto, so pena de privacion de sus oficios.

15 Antes que las novicias hagan profesion, sean propuestas por la priora ó presidenta (habiéndolo consultado antes con la maestra de novicias) al capítulo conventual dos veces, para

que exâminen su vida y costumbres, y si son dignas de la profesion, y de ser admitidas à la compañia de las religiosas. La una vez, serà à los seis meses de su noviciado, y la otra, cumplidos los diez, y cada vez sean aprobadas ó reprobadas por votos secretos, por la mayor parte de ellos. Y si salieren tantos votos negros, como blancos, se entienda quedar reprobada, y en reprobándola, sea luego expelida del convento; en el qual habrá un libro donde se escriban las aprobaciones ò reprobaciones que se hicieren de novicias, que estará en el arca de tres llaves. En estas aprobaciones se atienda principal, y

primeramente al bien comun, huyendo de algunas piedades no bien fundadas, que suelen hacer mucho daño á la comunidad. Y si en estas cosas hubiere descuido, encargamos al padre Provincial, lo corrija rigurosamente.

16 Porque suelen algunas personas, movidas de los deseos que tienen de ser religiosas, entrarse por engaño en los conventos, sin esperar la licencia del prelado, que es necesaria: mandamos que si la prelada no echare luego fuera del convento á la que de esta manera se entrare y la dexare dormir allá dentro, sea suspendida de oficio por un

año: y la portera, por cuya culpa se entró privada otro tanto tiempo de voz activa y pasiva; y la que entró, sea vuelta á su casa, y no pueda ser admitida sin licencia expresa del padre Provincial, al qual se ha de hacer relacion de lo que ha pasado.

17 En cumplimiento de lo dispuesto y ordenado en el Santo Concilio Tridentino, estrechamente prohibimos, que prelada alguna pueda recibir la dote de la novicia antes que profese, ni parte alguna de ella, ni á titulo de empréstito, ni de otra manera, ni disponer de sus vestidos, ni de las demas cosas que traxere, para que de esta manera ha-

ya mas libertad para expelerla, sino tuviere las partes que se requieren, y despues de su profesion, todas estas cosas se gasten en utilidad del convento: y encargamos la conciencia al P. Provincial, zele con grande vigilancia la observancia de esta constitucion, y castigue segun la calidad de la culpa, el quebrantamiento de ella.

18 La profesion se haga en el capítulo (y no el locutorio, ni en la rexa) en manos de la prelada, estando presentes solamente las religiosas del convento.

CAPITULO III.

De la clausura y modo de hablar á las religiosas.

Guarden nuestras religiosas perpetua clausura, como lo disponen los Sagrados Cánones. Podràn, empero, salir á fundar nuevos monasterios, con licencia de nuestro P. General y difinidores; y con la misma podrán despues volver á sus primeros monasterios.

2 Porque conforme á los decretos del Santo Concilio Tridentino, y *motus proprios* de los Sumos Pontífices, especialmente

de Pio V. de felice memoria, no pueden las monjas salir de la clausura, prohibimos estrechamente debaxo de las penas y censuras contenidas en los dichos decretos y constituciones Apostólicas[, que ninguna religiosa pueda salir de la clausura á cosa alguna, ni á la iglesia, aunque sea á componer los altares, ni al zaguan para cerrar la puerta de él: y para este efecto tengan un sacristan, persona de confianza, y una mandadera virtuosa y honesta: los quales noten fuera del zaguan ó portal del monasterio: y estos cerraràn las puertas de él y de la iglesia, las quales tendràn competentes cerraduras.

3 Las llaves de las puertas del monasterio, y de las rexas del coro y locutorio, y la llavecita del comulgatorio, estén siempre en poder de la madre priora: y quando hubieren de entrar dentro el confesor, médico ó cirujano, ó otras personas, que en los casos forzosos y inevitables pueden entrar, segun estas constituciones, vayan siempre en su compañia las dos religiosas diputadas para terceras, y no se aparten de ellos hasta que vuelvan á salir: y quando entrare alguno en el monasterio, hagase señal con una campanilla, para que las religiosas entiendan, que hay dentro de él alguna persona de fue-

ra y se recojan. La puerta reglar tendrà dos llaves de diferentes guardas y cerraduras, y la una tendrá la madre priora, y la otra la portera, y siempre que se hubiere de abrir, abran dos cada una con su llave, y de la misma manera cierren, sin dar la una la llave á la otra: y la que traxere la de la madre priora (quando en algun caso la diere) se là vuelva luego por su propia mano. Y todas las llaves de la clausura se lleven à la madre priora todas las noches. Y las terceras no se podran apartar en ningun caso, de manera, que no se vean habiendo gente de fuera, pena de privacion de velo por un mes, y

à la prelada de privacion de oficio por el mismo tiempo, sino es que al P. Provincial le parezca agravar ó disminuir la pena, segun lo pidiere la culpa. Y si para mas perfecta guarda de esto, fuere necesario que la madre priora señale una ó dos terceras mas, lo haga en todo caso.

4 Quando alguna monja enferma se hubiere de confesar, una de las terceras esté, de tal manera, cerca de ella, que sin oir lo que se dice en la confesion, pueda ver á la que se confiesa, y al confesor, al qual à solas ninguna religiosa, fuera de la enferma, podrà hablar, ni tampoco á su compañero, y encargamosles las

conciencias, que llevan via recta, y en ninguna manera se detengan con él.

5 Los confesores en ningun caso entren en los monasterios, sino á confesar las enfermas que no pueden venir al confesonario acostumbrado (y esto con parecer de médico, que diga, que hay forzosa necesidad) y para administrarles los Sacramentos de la Santisima Eucaristía y Extremauncion: y si despues de haberlos recibido, tuviere la enferma alguna necesidad, podrà entrar el confesor à reconciliarla, y ayudarla á bien morir.

6 Adviertan mucho los prelados que por decreto del san-

to Concilio de Trento, y por constituciones del Papa Gregorio XIII. de felice memoria, se prohibe debaxo de excomunion mayor *latæ sententiæ*, que ninguna, persona, de qualquiera estado, edad y calidad, aunque sea prelado y superior, entre en los monasterios de monjas, sino fuere por causa necesaria y urgente, y con licencia, que haya de darles *in scriptis* el prelado, y tengan cuenta, que los dichos decretos y constituciones Apostólicas, se guarden cumplidamente, y no juzguen por causa necesaria, y urgente, sino aquella sola, que las religiosas no pudieren hacer allà dentro sin ayuda de los de afue-

ra por alguna forzosa necesidad, ò por algun peligro que se tema, ó entrando algunas cosas para provision del convento, que sean de tan gran peso, que las religiosas, ayudàndose unas à las otras, no las puedan llevar: como para edificios ó reparos del convento; que entónces podrán entrar los alvañiles y obreros, y los ministros necesarios para las obras: y el médico cirujano y otros semejantes. Y á ninguna persona, hombre ni muger, de qualquiera estado y edad que sea, se le permita, que so color de entrar alguna cosa allà dentro, como leña ú otra qualquiera (aunque sea en caso, que algun criado for-

zosamente hubiese de entrar á llevarla) entre en la clausura, so pena, que la priora que lo permitiere, sea suspendida de oficio por seis meses: y si sucediere entrarse alguna persona sin necesidad ó con ella paliada, como dicho es; luego al punto la hagan salir la prelada y las porteras, sin dexarla entrar á lo interior del convento: y à ninguna persona se le permita estar hablando tiempo alguno, por poco que sea, por la puerta reglar, no obstante que sea de calidad y respeto, so pena de suspension de oficio por un mes à la priora que en ello tuviere parte, y á las torneras de privacion de velo, por el mismo

tiempo: y de dos meses de privacion de velo, à la que hablare ó delinquiere. En el abrir la puerta reglar, se tenga todo el recato posible, y por ningun caso se abra para cosas qüe puedan entrar ó salir por el torno: y quando para las precisamente necesarias y inevitables se abriere, acudan con puntualidad las terceras, y estando juntas, abrirán, y no de otra manera: y fuera de la dicha puerta reglar, no habrà otra en el convento, ni para la fábrica, ni para la huerta, ni para otro fin.

7 Ordenamos, que los prelados no entren en los conventos de religiosas, sino es para cosas

muy precisamente necesarias, que no se pueden hacer ó tratar en el locutorio ó confesonario. Y declaramos, que no son causas justificadas para entrar en la clausura las exhortaciones, ó pláticas espirituales; las quales, y el capítulo de culpas de la visita se haràn en el locutorio ó rexa del coro: y si alguna disciplina mandare dar, encomendarà à la prelada la dé allà dentro: y si por alguna justa causa de las permitidas en estas constituciones, fuere necesario que entre en la clausura, ó quando al fin de la visita entrare à visitarla y reconocerla, lleve siempre compañero de edad y vida aproba-

da; el qual no se aparte de él todo el tiempo que estuviere allà dentro. Las elecciones harà en el locutorio ó rexa del coro, sin entrar para esto en la clausura, como lo manda el Santo Concilio Tridentino, y arriba queda ordenado. Ningun religioso, prelado ni subdito, podrà comer en los conventos de nuestras religiosas, ni dentro, ni fuera de ellos, esto es, en la iglesia, sacristía, portería, locutorio, ni en otra parte alguna del mismo convento. Y lo mismo prohibimos á todos los de fuera de la religion; à los quales no podrán dar de comer en ninguna de las dichas partes: y en las hos-

pederías que tienen nuestras religiosas, no podràn hospedar à ninguno de fuera de la religion, hombre, ni muger, ni darles de comer en ellas; aunque podrán por un dia ó dos enviar comida del convento à los padres ó parientes de alguna religiosa, ó à algun gran bienhechor suyo, à la posada donde estuvieren. Todo lo qual mandamos à los religiosos, pena de suspension de oficio por un mes, al prelado, y à los subditos de grave culpa, por dos dias; y à las religiosas, à la prelada, de suspension de oficio por un mes, y à la tornera de privacion de velo, por el mismo tiempo.

8 Siempre que nuestras religiosas hubieren de tratar alguna cosa con persona de afuera, se hará á la rexa del locutorio, con tercera que asista alli sin apartarse; la qual no ha de poder hablar en la tal visita: y esto se guarde irremisiblemente, aunque en la visita estén dos ó tres religiosas hablando. Y hablaràn siempre nuestras religiosas cerrado el velo y vastidor, si no fuere con padres y hermanos, ó en algun caso donde parezca tan justo como en estos, por alguna causa necesaria, y conforme à razon, y con solas aquellas personas que han de servir mas de ayudar á sus buenos exercicios de oracion,

y consolaciones espirituales, que de darles recreacion, y esto, con licencia en escrito del Provincial. Podran tambien abrir el velo à los que actualmente fueren difinidores generales, al provincial de la provincia, y al difinidor general y provincial que hubieren sido de la dicha provincia, y al prior actual del convento del tal lugar donde el monasterio estuviere, ó en cuyo distrito cayere: y no se pueda hablar ni negociar por las rexas de la iglesia, confesonarios ó puerta reglar; y à los tornos no lleguen de ordinario, sino fueren las torneras: todo lo qual encargamos mucho à los padres provinciales

lo hagan guardar, executando, sin remision, la pena à la que se descuidare, que serà, à la prelada de ocho dias de suspension de oficio por cada vez, y à la religiosa ocho dias de privacion de velo.

9 En el tiempo, que la comunidad estuviere en el oficio divino y oracíon mental, ninguna religiosa se detenga en visitas de seglares, excepto la prelada: y las demas religiosas en algun caso grave: y en los dias que comulga la comunidad, para que puedan vacar à dar gracias por tan gran beneficio, no se admitan visitas, sino fueren de padres ó hermanos que vengan de

fuera del lugar, y se hayan de volver luego. Y si en esto hallare el P. Provincial ó visitador, falta lo corrija conforme à la calidad de la culpa.

10 Huyan, quanto fuere posible, las religiosas de tener plàticas largas, aunque sean con padres y parientes, porque demas de que sus negocios se apegan y duran mucho en el alma, será muy dificultoso hablando mucho con ellos, no mezclar alguna cosa del siglo: y comunmente hablen las menos veces que pudieren con gente de fuera, y con sus parientes y deudos, por cercanos que sean (si sus plàticas no fueren de cosas de Dios) y

quando los hablaren en los casos permitidos, como se han dicho, concluyan brevisimamente con ellos.

11 No traten, ni cuiden nuestras religiosas de negocios seculares, y procuren siempre que de sus palabras se saque fruto, y no se pierda tiempo en las visitas, que segun nuestras constituciones se permiten, y advierta mucho en esto la tercera: y quando viere que no se guarda como es razon dé aviso de ello á la priora, y si no lo hiciere, incurra en la misma pena, que la que cometiere la tal culpa; la qual será de nueve dias de carcel, y al tercer dia le dén una

disciplina en el refectorio, porque le vá mucho à la religion que en esto haya gran cuidado.

12 Prohibimos, que las preladas y las demas religiosas en ninguna manera admitan en sus monasterios, à los locutorios, tornos ó redes, à qualesquier frayles ó religiosos, aunque sean de nuestra órden, ni los consientan venir à hablar sin licencia del P. Provincial de las mismas religiosas, el qual solamente la dé por causa justa, y conforme à razon y en escrito, so pena de mas grave culpa. Pero podrànlos hablar en los casos permitidos en nuestras constituciones.

13 Por quanto en las constituciones de nuestra congregacion està prohibido á nuestros religiosos el ir á los monasterios de nuestras monjas, donde hay conventos de frayles nuestros; para que mas perfectamente se guarde, mandamos á todas nuestras monjas, asi preladas, como subditas, no admitan, ni hablen à los dichos religiosos sin licencia en escrito del P. Provincial, so pena de suspension de oficio por un mes à la prelada que lo quebrantare: y à la portera ó sacristana que con ellos se detuviere, de privacion de velo por el mismo tiempo: y si mas veces lo quebrantare, se les vayan agra-

vando las penas. Y mandamos á los padres provinciales exâminen esto con rigor; y si hallaren que se falta en ello apliquen las dichas penas. Y en esta constitucion no se comprenden los religiosos, que como se dixo arriba en el número octavo, pueden hablar sin velo à las dichas religiosas, y los confesores actuales de ellas.

CAPITULO IV.

De las horas canónicas, oracion mental, exámen de conciencia y disciplina.

1 El oficio divino se celebrarà conforme al ordenamiento de

nuestra congregacion, con atencion y devocion, y con pausa mayor ó menor, segun la diversidad de las festividades: y lo que se cantare sea en tono, con voces iguales, sin punto.

2 Despues de comenzado el oficio, ninguna salga del coro sin licencia: y la que entrare se hinque de rodillas, hasta que le hagan señal, y hecha bese la tierra, y levàntese: y lo mismo haga en capítulo y refectorio.

3 Los maytines se digan regularmente en todo tiempo, à las nueve horas de la noche, y no antes ni despues, excepto la noche de Navidad, que se diràn

à las doce, y la mañana de pasqua de Resurreccion á las tres, y toda la octava del Santisimo Sacramento, que se diràn à la tarde despues de la oracion, y completas, como en toda la religion se acostumbra: y lo mismo se harà en el triduo de la semana Santa, excepto quanto à la oracion mental, que esos tres dias no se tiene à la tarde, por comenzar los oficios à las cinco en punto: y la vispera del Corpus se tendrá sola media hora de oracion. Cantarse hen los maytines la noche de Navidad, los tres dias de tinieblas, los primeros dias de las pasquas de Resurreccion y Espíritu Santo, y la festividad de

Corpus Christi: y en este dia se rezaràn las laudes, y desde la capitula se cantará todo lo demas. El dia de la Ascension y de toda la octava de Corpus Cristi y las fiestas de la Concepcion, Natividad, Purificacion, Anunciacion y Asuncion de nuestra Señora y la de San Alberto, Sr. S. Josef y nuestra madre Stâ. Teresa, nuestra Señora del Càrmen, nuestro padre San Elias y San Juan Bautista, y el titular de la iglesia del convento, se cantarà solamente el *Invitatorio*, el *Te Deum*; y desde la capitula hasta el fin. Y en las demas fiestas que ocurrieren entre año, se cante por lo menos el *Te Deum Laudamus.*

4 La prima, tercia, sexta y nona, se rezen en todo tiempo inmediatamente despues de la hora de oracion mental de la mañana, y díganse todas juntas; si por justas causas no le pareciere á la prelada que se quede la una ó dos de ellas para antes de la misa mayor: de tal manera, que estén dichas antes que se comience. Cantaràse la prima la vigilia de Natividad, y la tercia el dia de pasqua de Espíritu Santo, y la nona el dia de la Ascension, á la hora que se acostumbra.

5 Las vísperas se dirán en todo tiempo á las dos, despues de medio dia, excepto los dias

de ayuno de la quaresma: conviene á saber, desde el sábado antes del primer domingo, hasta el sábado Santo, inclusive, que se dicen antes de comer. Cantarse han las primeras y segundas vísperas en las fiestas de primera clase de la iglesia Universal, y de la religion (excepto el dia de la dedicacion de la iglesia) y tambien se cantarán el dia de la Santisima Trinidad, y de la Circuncision del Señor y de Santiago Apóstol. Y en estos dias se cantará la antífona de nuestra Señora, con que se acaban las vísperas. Pero en las fiestas de segunda clase, asi de la universal iglesia, como de la religion,

solo se cantarán las primeras vísperas, y en todos los demas dias del año, siempre serán rezadas, aunque sean domingos y fiestas de guardar.

6 Las completas se rezaràn en todo tiempo, en acabàndose la hora de recreacion, y cantarse há la antifona de nuestra Señora despues de ellas, en todo tiempo, sino fuere en los simples y feriales. Y dichas completas se guardará silencio hasta acabada prima del dia siguiente, como lo manda la regla.

7 La misa conventuál se cantará todos los domingos y fiestas de guardar, y dias de nuestra Señora, Sr. S.ⁿ Josef y Santos de

pimera, y segunda clase de nuestra órden: en los demas dias esta misa conventual se dirá rezada, á la qual asistan todas las religiosas, que legitimamente no estuvieren ocupadas: y en el invierno se dirá à las nueve, en verano á las ocho.

8 No falten las religiosas al coro, sin licencia y legitima causa y quando entrare alguna tarde en él, póstrese y estése asi hasta que la presidenta le mande que se levante; y en saliendo, cada una acuda à su oficio.

9 Desde el dia de pasqua de Resurreccion, hasta el de la Cruz de septiembre, se levanten las religiosas á las cinco de la maña-

na, y tengan una hora de oracion mental en comunidad, hasta las seis: y desde la Cruz se levantaràn á las seis, y tendrán la hora de oracion hasta las siete; la qual acabada, se diràn las quatro horas menores, como se ha dicho.

10 De cinco á seis, por la tarde, se tenga en todo tiempo otra hora de oracion mental en comunidad; y asi en la oracion de la mañana, como en la de la tarde, se diga al principio la antifona, *Veni Sancte Spiritus*, con su oracion, y se lea algun punto que pueda ser materia de meditacion: y acabada la hora, se diga la antifona, *Sub tuum præsidium*, con la oracion, *Protege Do-*

mine, como se acostumbra.

11 Quando las oficialas ò qualquier otra religiosa, por estar ocupadas no pudieren ir á la oracion á su propia hora, ténganla en otra que estén menos ocupadas; lo qual se ha de entender, quando por toda la hora, ó la mayor parte de ella no pudieren estar en oracion.

12 El exámen de conciencia hagan las religiosas dos veces cada dia, por espacio de medio quarto de hora, tañendo primero la capanilla. El uno será un poco antes de comer, que juntándose todas en el coro, exâminarán las faltas que hasta aquella hora hubieren hecho, y pro-

pongan la enmienda de ellas: y para que mas facilmente la alcancen del Señor, dirán un Padre nuestro y una Ave Maria. Y la que por alguna ocupacion precisa no pudiere hacer este exámen en el coro con las demas, le hará en la parte que se hallare. El otro exámen se harà despues de acabados los maytines, por el mismo espacio de tiempo: y acabado, la lectora leerà en romance algun punto del misterio sobre que se ha de meditar el dia siguiente: y mídase de tal manera el tiempo, que en todo esto se hubiere de gastar, que à las once, poco mas ó menos, se haga señal, y todas las religiosas se recojan á reposar.

13 Tengan las religiosas la leccion espiritual, despues de acabadas, vísperas, hasta las tres; de modo, que en ella y las vísperas se gaste una hora, yá sean solemne ó rezadas. Y en los dias de ayuno de la quaresma se tenga esta leccion de dos á tres por la tarde, gastando toda la hora en ella: y si se hallaren con espíritu para tenerla de oracion, hágase lo que mas pareciere convenir para el recogimiento y provecho de las almas.

14 Cuide mucho la prelada, que en el convento haya buenos libros, como son los Cartujanos, Flos Sanctorum, Contemptus mundi, las obras del P. Fr. Luis

de Granada, el P. Fr. Pedro de Alcantara, el P. Avila, y sobre todos, los de N. Santa madre Teresa de Jesus y otros semejantes; porque esta leccion no es menos necesaria para el sustento del alma, que el manjar corporal para el mantenimiento del cuerpo.

15 Tomen las religiosas disciplina todos los viérnes en comunidad, excepto si cayese en ellos la vigilia de Navidad, el dia, y tres dias siguientes, Circuncision y Reyes, y las que cayeren en dias muy solemnes, las podrán anteponer ò posponer al dia inmediato. Durará esta disciplina un salmo de *Miserere mei,* y al fin diràn la antifona *Chris-*

tus factus est pro nobis, &c. y las oraciones, *Respice quæsumus Domine, &c. Protege Domine famulos tuos* y por el Rey la oracion, *Quæsumus omnipotens Deus, ut famulus tuus Rex noster, &c.* Los tres dias de tinieblas durarà esta disciplina tres misereres, uno cantado, y dos rezados: tendràse siempre en el coro despues de maytines, excepto los dias de tinieblas, que si se tuviere en el coro, se echará primero fuera la gente de la iglesia, y cerrarán la puerta, y el juéves Santo se tomará en el capitulo. Esta disciplina ha de ser por el aumento de la Santa Fé Católica, y feliz estado de la iglesia, y por

el Católico Rey D. Carlos y sus sucesores, por los bienhechores, ànimas del Purgatorio, afligidos, y cautivos, y por los que estàn en pecado mortal.

16 Ninguna religiosa tome disciplina extraordinaria, ni haga otra particular penitencia, sin licencia de la prelada.

CAPITULO V.

De los confesores y capellanes, y de la Sagrada comunion.

1 Ordenamos, que los Padres Provinciales provean abundantemente à las religiosas de confe-

sores, conforme á la disposicion del Santo Concilio Tridentino: y en los lugares donde hay conventos de frayles nuestros, acudirán à confesarlas dos veces cada semana, y no mas: y donde no los hubiere, los padres provinciales las proveeràn de confesores, como lo disponen las constituciones de nuestra órden: y ninguno de dentro ni fuera de nuestra religion las podrá confesar sin licencia en escrito de N. P. Provincial.

2 Los capellanes que se eligieren para nuestras religiosas, conviene que sean tales, que ayuden mucho à su aprovechamiento: y asi ordenamos, que no se

admitan en sus conventos capellanias, si no fuere poniéndose en su institucion clausula especial de que los hayan de nombrar el padre Provincial, y la madre Priora, ó por lo menos, que hayan ellos de aprobar el tal nombramiento, y no de otra manera; y asimismo que les haya de quedar facultad para removerlos y quitarlos quando les pareciere que tienen algun inconveniente, sin dar causa ni razon para ello. Y las capellanias ya instituidas se procuren ajustar à esta constitucion, habiendo lugar, conforme à las capitulaciones de ellas. Y quando el tal nombramiento, en las ca-

pellanias ya instituidas, dependiere de la madre priora, no le podrá hacer sin consulta y consentimiento del Padre Provincial, para que sea mas exâminada y acertada la tal eleccion, y la prelada que lo contrario hiciere, sea suspendida por seis meses de oficio. Y ninguna prelada, ni otra religiosa pueda dar las dichas capellanias à ninguno, para que á título de ellas se ordene, ni venir en que se hagan colativas, sino que siempre quede à la voluntad de los prelados el poderlas quitar; y la prelada que lo contrario hiciere, sea suspendida por seis meses del oficio.

3 Para evitar la ocupacino y distraccion de nuestros religiosos, en acudir á los monasterios de monjas à decirles misa; mandamos que ningun religioso de nuestra órden, ni de otra qualquiera, pueda ser puesto por su vicario ó capellan ordinario. Podràn ir nuestros religiosos à celebrar las fiestas à nuestras monjas, solamente en la fiesta del Santisimo Sacramento, de nuestro glorioso patron y Patriarca Sr. San Josef, de nuestra madre Santa Teresa y el titular del convento de las dichas monjas, y los dias de velo, y en todos estos dias irán solos los que son necesarios para altar y pulpito.

En todos los quales dias no podrà la prelada, ni otra alguna religiosa, encomendar el sermon dentro, ni fuera de la religion, ni admitirle, aunque se le ofrezcan, sin expreso consentimiento del padre prior ó presidente del convento que envia los tales religiosos para hacer la fiesta.

4 Todas nuestras religiosas, generalmente reciban el Santisimo Sacramento de la Eucaristia (sino tuvieren justo impedimento) todos los domingos y las fiestas de nuestro Señor Jesucristo, y de su Santisima Madre, y en las festividades de Sr. S. Josef, de San Alberto, del Santo titular del convento de nuestro padre

San Elias de nuestra gloriosa madre Santa Teresa, de Corpus Cristi, y en el juéves Santo: y esta comunion la harán todas de comunidad à la misa conventual, si por enfermedad ó alguna muy urgente necesidad, la prelada no diere licencia á alguna para que la anticipe: y despues de la comunion, por lo menos se esten un quarto de hora en el coro dando gracias.

5 Podràn tambien comulgar todos los juéves, si se sintieren con espiritu y devocion para ello; y aunque esta comunion no es de obligacion, lès exôrtamos á que no la dexen. Y porque asi, como del descuido en

llegarse à este Santo Sacramento, se le siguen al alma muchos daños, asi tambien del exceso menos prudente nacen otros: declarramos, que si en la semana ocurierren algunas fiestas de las que (como se ha dicho) estàn obligadas á comulgar ò otras fiestas solemnes, como los Apóstoles ó otras semejantes, en este caso dexarán de las comuniones del juéves ó domingo, la que fuere mas cercana á la festividad en que comulgan: de manera que en ningun caso ha de haber mas de dos comuniones cada semana, y entre una, y otra por lo menos ha de pasar dos, ó tres dias: y las novicias,

de mas de las dichas comuniones, podran comulgar el dia mismo, que hacen la profesion.

6 Si alguna religiosa por causas particulares muy graves, y urgentes hubiere de comulgar alguna vez mas de las dos que se han dicho, sea con expreso órden, y licencia de nuestro Padre General; al qual encargamos la de muy raras veces.

7 Si alguna de las religiosas tuviere larga enfermedad, por la qual no pueda venir al locutorio, ó confesonario, podrà el confesor (si la enfermedad lo pidiere) entrar algunas veces á confesarla, y comulgarla, aunque no tenga peligro de muerte,

con que no sea mas de una vez cada la quince dias. Y en este caso, y en qualquier otro que entrare, siempre ha de ir acompañado de las dos religiosas terceras, como se ha dicho, y ha de ir y volver via recta à la celda de la enferma: la qual la Prelada guarde, y haga guardar con mucho cuidado, so pena de suspension de oficio por un mes, por cada vez que lo contrario hiciere.

CAPITULO VI.

De la Comida, Bendicion, y Gracias, y de la Recreacion.

1 Provean las Preladas à las religiosas de sustento necesario

en salud, y enfermedad, y escúsese mucho lo superfluo; y los Provinciales zelen en las visitas con gran cuidado lo uno, y lo otro, y castiguen rigurosamente la falta, ó el exceso que en ello tuvieren las Preladas; y si esto no bastare para que se remedie, dén aviso de ello à nuestro Padre General.

2 Juntense nuestras religiosas á comer en el refectorio comun lo que nuestro Señor les diere; y quanto fuere posible se procure que acudan á la primera mesa, para que se evite la confusion de muchas mesas: y si hubiere en esto falta, la castigue la Prelada con rigor.

3 En los dias de ayuno de nuestra orden, en todo tiempo comerán á las once, y en los de la iglesia á las once y media, y en verano á las diez.

4 Mientras la comida, cena, ó colacion, habrá leccion espiritual; y al principio de la comida de medio dia, se leerá un párrafo de las constituciones, y luego en un libro espiritual, y los viernes se leerá la regla.

5 Si antes de comenzar á comer diere nuestro Señor espíritu á alguna religiosa, para que haga alguna mortificacion, hagala, pidiendo primero licencia, para que no pierda aquel espíritu de devocion que trae consi-

go grandes frutos al alma; pe-
ro sea con brevedad, por que no
sea impedida la leccion. Y exór-
tamos á las Preladas, y súbditas,
procuren conservar esta santa
costumbre de las mortificacio-
nes ordinarias, y extraordina-
rias.

6 En el refectorio se den á
las religiosas iguales manjares
asi quanto á el número, com
quanto á la calidad de ellos, as
á las Preladas, como á las súb
ditas: y no se dé alguna cosa ex
traordinaria ni diversamente gu
sada, sino fuere con particul
necesidad, y con licencia de
Prelada so pena de grave culpa
la que lo dá, y á la que lo recibe

y debaxo de la dicha pena guardarán lo mismo las que comen y sirven à la segunda mesa, que à ninguna se dará sino lo que se hubiere dado à la primera y de la misma manera guisado: y la que en ella presidiere, no podrà dar licencia para que se dé cosa extraordinaria sin licencia de la prelada.

7 No permitan las preladas, que la comunidad coma, cene ó haga colacion fuera del refectorio, si no fuere en alguna Pasqua ó fiesta solemnísima, y esto muy raras veces; y la que en ello fuere culpada, sea castigada, segun la calidad de la culpa. Y religiosa alguna no pueda comer

ni beber sin licencia; y la que lo quebrantare sea castigada conforme á su culpa. Y exôrtamos y encargamos á las preladas, que fuera de las horas de la refeccion comun, no den à las religiosas cosa alguna de comer; porque esto es muy conveniente, así para la salud espiritual, como para la corporal.

8 Ninguna religiosa murmure de la comida ó bebida, ni de su calidad ó quantidad, ni de como està guisada, mas la priora y provisora tenga cuenta de que (segun lo que Dios diere) se aderece bien, para que puedan sustentarse con lo que se les dá, pues no tienen otra cosa de que vivir.

9 La bendicion y gracias en la comida, cena ó colacion, se dirán en todo tiempo rezadas, como se ponen al fin del breviario, y en los dias que fueren de ayuno, se acabarán las gracias en el refectorio, con el salmo *Laudate Dominum omnes gentes*, y las demas preces; y saldrán á la pieza inmediata con el salmo *De profundis*, y remátese con *Requiem æternam*, y la oracion *Deus veniæ largitor*. Y los dias que no son de ayuno, al fin de la comida á medio dia, vayan al coro con el salmo *Miserere*, ó con el que se hubiere de decir en su lugar, y alli se acaben las gracias, y salgan de él, con el salmo, *De*

profundis, y conclúyanle como se ha dicho: y las gracias que se dan despues de cena, se acabarán en el refectorio, y saldràn de él en silencio, y los dias de colacion, al fin de ella, se dice: *sit nomen Domini benedictum &c.* Y dicho el Pater noster y Ave Maria, salen asimismo, en silencio.

10 El exemplo de los Santos Padres, y la experiencia de cada dia enseña, que para que se conserve la vida regular, aprovecha mucho que las religiosas tengan alguna honesta recreacion, para que los ànimos cansados con la estrechura de la penitencia, se desahoguen, y el espíritu se

aliente para volver con mas fervor á los exercicios espirituales. Por lo qual, ordenamos que las religiosas todas juntas tengan cada dia, en todo tiempo, una hora de recreacion despues de comer, y otra despues de la cena ó colacion, excepto la semana Santa; y en la hora de medio dia harán siempre labor en todo tiempo, y en la de la noche en invierno. Podrà en el verano acortar la prelada la hora de recreacion de medio dia; y lo que de esta se quitare, se le podrà añadir à la de la noche; y mídanse estas horas con relox de arena. Mientras las novicias no pasaren de una ó dos, tendrán la re-

creacion con las profesas, estando regularmente junto à su maestra; pero en pasando de este número, tendrán la recreacion aparte con la maestra, excepto las fiestas de primera y segunda clase, que irán con la comunidad.

11 Conviene mucho, que las pláticas y coloquios de las religiosas sean espirituales y decentes. No se hablen en la recreacion palabras de murmuracion, ni de liviandad; y las picantes se eviten con mucho cuidado, y estas castiguen severamente las preladas; y no permitan que se trate de linages, ni de sus tierras, ni que se porfie, ni haya contenciones; porque todo esto, ni

trae edificacion á las almas, ni entretenimiento, ni gusto, y á las que en esto faltaren, por la primera vez se les dé una disciplina; y por la segunda y las demas, se les vaya aumentando la pena, conforme à la calidad de la culpa; y quando alguna hablare, callen las demas, para que se evite la confusion. Y exôrtamos mucho á las religiosas, que á lo menos un dia en la semana tengan una conferencia espiritual, en que se trate como se alcanzarà alguna virtud, como se hace en los conventos de religiosos.

12 En las horas de recreacion, y mucho menos fuera de

ella, en ninguna manera se permita juego alguno; porque el Señor les darà traza. como piadosa, y religiosamente puedan ser de recreacion y consuelo, las unas á las otras; si asi lo hicieren, será este tiempo bien gastado, y procuren no ser pesadas unas à otras; y las burlas y palabras, diganse con modestia y discrecion.

13 Ningura religiosa abrace á otra, ni la toque en el rostro, ni en las manos, y menos tengàn amistades particulares, sino àmense todas unas à otras, como nuestro Señor Jesucristo lo mandó à sus Apòstoles muchas veces; pues que siendo ellas pocas en

número, lo podrán hacer facilmente, imitando á su esposo, que por todos nosotros dió la vida; porque este amor generalmente de unas con otras, les es de gran provecho y utilidad.

14 Acabada la recreacion de medio dia, en todo tiempo se recojan à sus celdas; y en el verano podran dormir una hora; y la que no durmiere, recójase y guarde silencio: y despues de la hora de la recreacion de la noche se vayan à completas; y acabadas, se recojan hasta los maytines, y se guarde silencio, como lo manda la regla.

CAPILULO VII.

De la observancia de la santa pobreza.

1 Todas nuestras religiosas han de vivir siempre de limosnas, y de las rentas que tuvieren, mas en los conventos que están fundados en pueblos y lugares grandes, donde cómodamente se pueden sustentar de limosna, no se mire mucho en las rentas de cada año; pero en los lugares donde no se pudieren sustentar de solas limosnas, procuren tener bastante renta en

comun. En lo demas no haya diferencia alguna entre los monasterios que tienen suficiente renta, y los que no tienen tanta.

2 No se pida limosna, mientras sin ella se pudieren sustentar; y no introduzcan el pedirla, sino es con mucha necesidad, antes procuren sustentarse con la labor de sus manos, como lo hacia el Apòstol San Pablo, que el Señor con su celestial providencia, darà lo necesario à sus siervos; porque si se sustentan con un sustento moderado, y no buscan cosas superfluas, no les podrà faltar cosa alguna para el sustento necesario; y si con todas sus fuerzas procuran servir y

agradar al Señor, él, (que es nuestro padre celestial) proveerà de suerte, que no les falte el jornal de los trabajos de sus manos, con que se puedan sustentar.

3 En ninguna manera posean las religiosas cosa alguna propia, ni tampoco à uso, sin licencia de la prelada; y no se les dé licencia que lo tengan, ni para comer, ni para vestir, ni menos tengan arcas, ni arquillas, sino aquellas solamente que son necesarias para las oficinas del convento, antes entre ellas sean todas las cosas de todo punto comunes; lo qual conviene mucho, porque procura el demonio que se quebrante, aun en po-

cas cosas, la perfeccion de la pobreza. Por tanto, advierta con diligencia la priora, que quando viere à alguna monja que tiene aficion, ó complacencia á alguna cosa particular, ya sean libros, ó celda ú otra cosa, luego se la quite; lo qual determinamos que se guarde con mucho rigor, asi en los monasterios que tienen renta, como en los que no la tienen; y execute esto la prelada severamente y no consienta que se quebrante esta constitucion en manera alguna: y si el prelado la hallare en esto descuidada, castíguela asperamente; y al tiempo de la visita exàmine bien el padre Provincial ó visi-

tador, todas las alhajas y cosas de devocion que tuvieren las religiosas. y lo que hallare superfluo se lo quite.

4 Ninguna religiosa pueda dar, pedir, ni recibir cosa aguna, en poca ò mucha cantidad, sin licencia de la prelada, à la qual tambien se ha de mostrar todo quanto se traxere al monasterio ó à las monjas, aunque sea por via de limosna: y cuide mucho el padre Provincial de la observantia de esta constitucion. Y declaramos que en nuestra religion, acerca de esta materia de pobreza, la práctica (que es por la que comunmente los hombres doctos juzgan lo que es lícito

hacer en ella) corre, y ha corrido con mucho rigor: y asi la dádivas que en algunas religiones no serán culpa grave, lo son, y seràn en la nuestra. Y porque no menos obliga la pobreza à los prelados que á los subditos, no podrá alguna prelada gastar, fuera del sustento ordinario de las religiosas y provision de la casa, reparos necesarios de ella, y de la sacristia, roperia y demas oficinas, en todo el trienio, mas de cinquenta ducados (y estos en utilidad del convento) sin expreso consentimiento de su capítulo y licencia del P. Provincial. Y si hubiere de hacer alguna limosna, no podrá pasar en cada

una de ellas de doce reales, sin consulta y consentimiento de las clavárias: y si hubiere de pasar de cinquenta reales, ha de ser con consentimiento del capítulo.

5 La ofrenda ó limosna, que los fieles cristianos dieren al convento, y todo lo que se cobrare de sus rentas, ó que de otra qualquiera manera les perteneciere, entre luego en el convento, sin que quede fuera de él en otra parte, ni por modo de depósito, ni de empréstito, y luego se eche en una arca que se cierre con tres llaves, ó si en ella no cupiere, en otro lugar seguro, con noticia de las clàvarias, so pena de culpa grave por

tres dias; y de alli se sacarà lo que fuere necesario para el gasto, en presencia de dos de las clavárias por lo menos, y se darà á la procuradora del monasterio para que lo gaste en lo necesario, con órden de la priora, y se escriba lo que le dieren en el libro, que para esto ha de haber; la qual, al fin de cada semana, despues de la leccion de la tarde, darà cuenta á la madre priora y clavárias de lo que se hubiere gastado, y se escribirà en el libro, para dar despues cuenta de ello al P. Provincial.

6 Ordenamos, que quando sucediere, que á los conventos de nuestras religiosas se les re-

dimiere algun juro ó censo, no consuman, ni gasten cosa alguna en poca ó mucha cantidad del principal de él, sino que con la mayor brevedad que fuere posible, se torne á emplear en otra situacion cierta y segura; y asimismo las dotes que fueren recibiendo las empleen luego en renta, sin gastar, ni consumir parte de ellas: y si alguna vez, por algun caso gravisimo se hubiere de consumir algo de los principales de dichos juros, censos ó dotes, se haya de hacer con licencia en escrito de nuestro P. General; el qual solo (consultando primero al padre Provincial, y dando el convento su

consentimiento) la podrá dar, á los quales encargamos la conciencia, que lo miren y exâminen con mucho cuidado, y no permitan que se haga, sino fuere en algun caso muy apretado, para evitar otros mayores daños. Y la prelada que en esto se hallare culpada, sea suspendida de oficio, por mas ó menos tiempo, conforme à la cantidad que se consumiere.

CAPITULO VIII.

Del ayuno y abstinencia de la carne.

1 Ayunen nuestras religiosas desde las fiestas de la Exâlta-

cion de la Cruz, hasta el dia de pasqua de Resurreccion, excepto los domingos, como lo manda la regla.

2 No comeran carne, sino en los casos permitidos en la regla, y en las mesas ordinarias donde se come pescado, no comerán carne, ni caldo, ni cosas cocidas con él, y para esto tendrán mesa señalada.

3 En la Quaresma no comerán nuestras religiosas huevos, ni cosas de leche sin necesidad y licencia de la prelada, y del médico; pero en los ayunos de nuestra órden, aunque son verdaderos ayunos eclesiásticos, por particulares privilegios de los

Sumos Pontífices, podràn las preladas disponer en el comer de los huevos y leche, como les pareciere. En los demas ayunos de la iglesia, y en los viérnes se guarde, acerca de esto, la costumbre de los obispados donde estuvieren, y podrànse comer en el refectorio comun.

CAPITULO IX.

Del vestido de làs religiosas.

1 En el vestido usen las religiosas de sayal ò xerga, de color burielado, sin tintura (de lo qual ha de ser asi la saya como el hábito) y el hábito sea el mas

angosto que se pudiere, y las mangas tambien angostas, no mas anchas al principio, que à la boca, sin pliegues, y toda su vestidura sea redonda, no mas larga por detras que por delante, y que llegue hasta los pies.

2 El escapulario sea del mismo sayal y color, quatro dedos mas alto que el hàbito, y póngase sobre los velos ó tocas.

3 La capa sea del mismo sayal ó xerga, de color blanco en igual del escapulario, que lleve siempre la menos xerga que ser pueda, tomando no mas de lo necesario, y quitada toda superfluidad.

4 Las tocas sean de cáña-

mo ó lino grueso, sin pliegues.

5 Las túnicas interiores y los pañizuelos para limpiar las narices, sean tambien de estameña, y las almohadas y sàbanas de la cama; y estando enfermas las podrà tener de lienzo: su calzado sean alpargatas, y traigan (por la honestidad) calzas de sayal, ó de estopa, ó de otra alguna cosa semejante.

6 En las camas no haya colchones, y en lugar de ellos usen de un xergon lleno de paja; porque la experiencia ha enseñado que basta esto, aun para las enfermas.

7 No se cuelguen cortinas, ni otra cosa en la cama, por

via de adornarla; mas si hubiere necesidad, podráse poner con licencia de la prelada, alguna estera de esparto ó antepuerta de sayal, ó cosa semejante de poco valor.

8 Tenga cada religiosa su cama aparte, y no haya tapete, ni alfombra alguna, ni almohada de estrado, sino fueren las alfombras necesarias para el servicio de la iglesia; porque estas cosas no son decentes para religiosas.

9 En el vestido y camas, no haya variedad de colores, aunque sea en cosa muy pequeña, ni traigan ropas aforradas; pero si alguna enferma tuviere nece-

sidad de mas abrigo, podrá tambien usar de un ropon del mismo sayal.

10 Tengan las religiosas cortado el cabello, porque no gasten tiempo en vano en peynarle, ni nunca tenga espejo, ni cosa alguna curiosa, sino total menosprecio de si en todo. Hácese aqui mencion particular de todo esto, por ser cosas del instituto de la religion, y que se han de guardar como tales, para que no se olvide con la relajacion, lo que á nuestro instituto y obligacion pertenece.

CAPITULO X.

Del trabajo y labor de manos.

1 Tengan nuestras religiosas gran cuenta con lo que manda la regla, que conviene que trabaje el que quisiere comer, como lo hacia el Apóstol S. Pablo, trabajando con sus manos.

2 No hagan obras curiosas de oro, ni de plata, fuera de lo necesario para sus sacristias, sino sus labores sean hilar, ú otras cosas semejantes, que no sean tan primas, que ocupen sus entendimientos, ni los distraygan

de la meditacion de Dios.

3 No les señalen tareas á las religiosas, sino cada una procure trabajar para ganar de comer para las demas: y exórtamos lo hagan con todo cuidado, considerando que son pobres, y que la ociosidad es madrastra del espiritu; y á la religiosa que en esto fuere negligente, la prelada la haga trabajar, y corrija.

4 Disponga la prelada las labores que las religiosas hubieren de hacer, y todo se convierta en utilidad del convento.

5 En ninguna parte haya casa de labor comun en que se junten à labrar, porque no se les dé ocasion á qüe estando jun-

tas quebranten el silencio.

6 No porfien sobre el precio de sus labores, sino reciban pacificamente lo que se les diere por ellas; y quando vieren que no se las pagan como merecen, no hagan las tales labores.

CAPITULO XI.

Del silencio y recogimiento de las celdas.

1 El silencio se guarde desde acabadas completas, hasta dicha prima del dia siguiente, como lo manda la regla, y esto se observe con mucho cuidado. En el demas tiempo no puedan ha-

blar las monjas unas con otras, sino solamente las que tienen oficios en cosas necesarias; y en tiempo de silencio no se pueda tratar cosa que no sea necesaria en la celda de la prelada, y esto con pocas palabras.

2 Entònces solamente dé la priora licencia para hablar una con otra, quando le pareciere que de semejante conversacion ha de resultar encenderse alguna de ellas en mayor amor de su Esposo, ó seguirse otro provecho espiritual; mas esto no se entiende en solo una pregunta ó respuesta, porque esto sin licencia alguna lo podràn hacer.

3 Todo el tiempo que las

religiosas no se ocuparen en la comunidad, ó en oficios del convento estén de por si cada una en su celda ò ermita que la priora les señalare, haciendo alguna labor de mano, si no fuere el dia de fiesta; y en este apartamiento, guardaràn lo que manda la regla, que esté cada una de por si.

4 Ninguna religiosa pueda entrar en la celda de otra sin licencia de la prelada; y à la que entrase, si fuere de dia, se le dé una disciplina y un ayuno; y si de noche, se le aplique la pena de grave culpa: y la misma pena que tienen las que entran de dia en las celdas unas de otras,

sin licencia, incurran las que en qualquiera hora entraren en la celda de la prelada, estando ella ausente.

CAPITULO XII.

De la vida humilde, comun y igual, que se ha de guardar, y de los edificios.

1 A la priora ó á otras monjas, no se les añada prerrogativa alguna en el nombre, que algunas veces se dá por honra, como decir, señora ó doña, ó cosa semejante, sino trátense unas á otras con palabras humildes. A la priora y supriora, y á la que

ha sido priora llamen madre, y vuestra reverencia, y á las demas monjas, hermana y caridad; y lo mismo se guarde por escrito.

2 Los oficios de tabla, se echarán á todas las religiosas, sin excepcion alguna; y los de humildad, como son barrer y fregar, harán asi la prelada, como las subditas, todas juntas de comunidad.

3 Tengan mucha cuenta las que tuvieren oficio de ropera y provisora, con proveer á las monjas, igualmente con caridad, asi de lo necesario para la comida y vestido, como de lo demas, con órden de la prelada,

y no de otra manera.

4 No se traten mas curioso ó regaladamente; que las demas la priora, ni otras monjas de las mas antiguas, sino todas igualmente, como manda la regla, solo se tenga cuenta con la necesidad y edad; y antes con la necesidad, que con la edad; porque muchas veces la que es de mayor edad tiene menos necesidad; y haya gran cuidado en que se guarde esto generalmente por todas, porque conviene asi por muchas causas.

5 No se labren curiosamente los conventos de nuestras religiosas (excepto la iglesia) y edifiquese conforme à las plan-

tas, que los trazadores de nuestra órden hicieren, y no de otra manera: y en los edificios se cumpla la necesidad, y no la superfluidad. Las paredes se hagan las mas fuertes que fuere posible, y la cerca alta, que no tenga menos de diez y nueve à veinte pies, desde la superficie de la tierra. Sean las huertas capaces, de manera, que pueda haber campo en que se hagan ermitas, para que las monjas se puedan apartar à tener oracion (à exemplo de los Santos Padres) las quales no se harán arrimadas á la cerca; y ninguna ventana del convento salga à la calle, sino adentro de la clausura; y to-

das las que salieren á la huerta, tengan rejas.

CAPITULO XIII.

De las enfermas.

1 Las enfermas se curen con gran caridad y piedad, y con todo regalo, conforme á nuestra pobreza; y para esto señale la prelada por enfermera á la que tuviere mas caridad para exercitar este oficio; y ponga mucho cuidado la priora en que antes falte lo necesario á las sanas, que los oficios de piedad á las enfermas; á las quales deben visitar y consolar las demas hermanas, lo qual harán siempre

con licencia de la prelada, en particular, quando las enfermas son de las que pertenecen al noviciado, á las quales ninguna religiosa hablarà, sin expresa licencia de la prelada.

2 Procuren las enfermas mostrar la perfeccion que ganaron quando tenian salud, llevando con paciencia la enfermedad, y dando poca molestia, ò importunidad, quando el mal no les apretare demasiado, y obedezcan à la enfermera, para que asi se aprovechen de la enfermedad, y salgan de ella con ganancia, y edifiquen con su exemplo á las hermanas, y alaben á el Señor, quando tuvieren abundantemente

lo necesario; y si algo les faltare en sus enfermedades, de lo que los ricos tienen con abundancia, no por eso se entristezcan, que quando entran en la religion han de tener esto por cierto; y ser verdaderamente pobres, consiste en faltarles lo necesario, quando hay mayor necesidad.

3 En tiempo de enfermedad tengan las religiosas sabanas y almohadas de lienzo, y cama con colchones, y sean tratadas con limpieza y caridad.

4 Sean obligadas las religiosas à decir à la priora las necesidades que tienen, y las novicias á su maestra, asi en el vestido, como en la comida, y si

hubieren menester alguna cosa mas de lo ordinario, aunque no sea grande la necesidad; y encomiéndenlo primero al Señor, porque muchas veces nuestro natural apetece mas de lo que ha menester, y á veces, el demonio ayuda por su parte á causar temor para apartarnos del ayuno y de la penitencia.

5 Adminístrenseles à las enfermas que estàn en peligro de muerte, los Stôs. Sacramentos, como lo ordena nuestro ceremonial. Y acerca del modo que se ha de tener en entrar dàrselos, y que veces se les hayan de dar en enfermedades largas, guàrdese lo que arriba queda dispuesto.

6 Quando alguna religiosa estuviere en artìculo de muerte, no sea lícito (como la constitucion de nuestra congregacion dispone) à ningun religioso de nuestra òrden ó à otro sacerdote, quedarse de noche dentro de la clausura del monasterio, sino habiéndole administrado el sacramento de la Extremauncion, y hecha la recomendacion del alma se salgan, y el religioso se vuelva luego á su convento con acompañamiento decente, excepto si la enferma estuviere en evidente peligro de muerte, y en tal disposicion, que tenga necesidad de que la ayude à bien morir; y luego que haya muerto,

dicho el responso se salgan; y si fuere religioso nuestro, se vuelva à su convento con acompañamiento decente; y si no le hubiere, podrà, fuera de la clausura del de las religiosas, en la sacristia, locutorio ó zaguan, ó en otro lugar semejante, quedarse hasta la mañana: lo qual haga la prelada que se guarde, so pena de cinco dias de culpa grave, y de seis meses de suspension de oficio; la qual se aplicarà irremisiblemente. Y adviértase, que quando las religiosas estuvieren con tan grave y peligrosa enfermedad, no tendràn obligacion à tener el rostro cubierto con el velo.

CAPILULO XIV.

De las difuntas, y de su entierro, y de los sufragios que por ellas y por los religiosos se han de hacer.

Entiérrense las religiosas en el lugar que para esto tienen diputado, y hágase el oficio de la sepultura, conforme al ceremonial de la órden, y ningun seglar se podrá enterrar, ni depositar dentro de la clausura, sin licencia en escrito de nuestro P. General.

2 Para enterrar à nuestras religiosas, si en aquel lugar hubie-

re convento nuestro, podràn entrar hasta doce religiosos de nuestra órden, y no mas; y esto solamente para hacer el oficio de la sepultura: y donde no hubiere convento, si se hallaren alli religiosos nuestros, podràn entrar à enterrarla; y si no los hubiere, podrán llamar dos del Convento mas cercano; los quales en compañia de otros dos Clerigos, la enterrarán; y no habiendo religiosos, entraràn à hacer el oficio, el que và revestido con la capa, y otros quatro clerigos, no mas: y por ningun caso entrarà seglar alguno à este ministerio, excepto el sacristan y sepulturero, so pena de suspension de oficio

por seis meses á la priora que consintiere que entren mas seglares; y si faltare en lo demas: sea castigada conforme à la culpa, á arbitrio del padre Provincial.

3 Dígase por cada religiosa, en el convento donde muriere, un Oficio entero de difuntos, en comunidad, con su misa cantada y por los nueve dias siguientes se diga una misa cantada con responso; y si no se pudiere cantar, se reze, y asista la comunidad à ella; y las hermanas legas, el dia del entierro, y todos los nueve siguientes diga cada una, una parte del rosario. Y asimismo harán decir nuestras

religiosas por cada monja, las treinta misas de San Gregorio, con la mayor brevedad que pudieren, y otras veinte de requiem.

4 Por cada religiosa difunta, en los conventos de monjas de la misma provincia, se cantará una misa con su responso, y se dirán otras dos rezadas y unas vísperas, y un nocturno rezado en comunidad, y las hermanas legas tres partes del rosario.

5 Por las monjas de otras provincias, y por nuestros religiosos de toda la órden, rezarán una vigilia en comunidad, y se dirá una misa rezada con su responso (porque esto mismo se hace por ellas en los conventos de

nuestros religiosos) y las hermanas legas digan treinta veces el Pater Noster con el Ave Maria.

6 Por nuestro padre General y Difinidores generales presentes, y Procuradores generales de Roma y España, y por los Provinciales; cada convento, demas de lo dicho, ha de cantar una misa con su responso, y rezar un oficio entero de difuntos en comunidad.

7 Cada lunes despues, de dichas las horas menores, se haga por el claustro (si lo hubiere) procesion de difuntos, como se contiene en el Manual, excepto en el tiempo pas-

qual y la semana Santa, y en la que cae la Conmemoracion de Difuntos y la de Navidad, y Corpus Cristi. Y si cayere en lúnes alguna fiesta de guardar, se pase la procesion al dia siguiente; y si no hubiere claustro, se canten los responsos en el coro.

CAPITULO XV.

De lo que están obligadas á hacer en sus oficios, asi la priora, como las demas monjas.

PRIORA.

El oficio de la priora, es poner cuidado, y diligencia en que

se guarde en todo la regla, y constituciones y celar mucho, y velar acerca de la honestidad y clausura del monasterio, y mirar como se exercitan los oficios, y que se provean las necesidades, asi espirituales, como temporales, con amor de madre, con el qual procure mucho adquirir la obediencia de las hijas.

2 Ponga la Priora, portera y sacristana, y terceras con consulta del Padre Provincial, y con la misma las quite; y sean personas fieles, y de toda satisfaccion; y múdense, de manera que no esten mucho tiempo en los oficios, para que no tengan asimiento á ellos, y quando

se mudaren, no se trueque la portera en sacristana, ni la sacristana en portera, porque queden desocupadas para cuidar de su aprovechamiento, si otra cosa no le pareciere al P. Provincial. Y todas las demas oficialas las ponga tambien la Priora, excepto la supriora y clevárias, que se elegiràn por votos secretos.

3 Todas las religiosas den cuenta una vez al mes à la Priora, de que manera, y quanto se han aprovechado en la oracion, y como les guia el Todopoderoso y Misericordioso Dios, y como se há con ellas, porque el Señor les dará luz para que si no van bien, con su ayuda sean

encaminadas; porque es humildad y mortificacion hacer esto, y mucho aprovechamiento, y les podrán ayudar para otras muchas cosas. Pero esto de que dén cuenta las monjas á la Priora, de la oracion y provecho de ella, entiéndase, y hágase de tal manera, que antes salga de la voluntad de las que han de dar esta cuenta por el gran fruto espiritual que de ello les vendrá, que no de ser apremiadas á hacerlo por fuerza: y así mandamos á las prioras, que no apremien en esto mucho á sus súbditas; pero exôrtamos á las religiosas, que con mucha llaneza y verdad, den cuenta de su espi-

ritu á las preladas, por el mucho fruto que de esto se sigue.

SUPRIORA.

4 El oficio de la supriora es, tener cuidado del coro, para que los divinos oficios se rezen y canten devotamente, con distincion y pausa, en lo qual pondrá mucha diligencia.

5 Presidirá (quando faltare la priora) en su lugar, y andará siempre en la comunidad, y reprenderá las faltas y yerros, si algunos se hicieren, asi en el coro, como en el refectorio, no estando la priora presente, y hará capítulo, quando la prio-

ra estuviere enferma.

CLAVARIAS.

6 Las clavárias han de tomar cuenta cada mes à la portera, ó á la que tuviere el gasto, en presencia de la priora; y asi se eligan para este oficio personas que sepan escribir y contar, á lo menos las dos.

7 De las clavàrias tomará consejo y parecer la priora, en las cosas mas graves.

8 Haya una arca que se cierre con tres llaves, para guardar las escrituras del convento, y el dinero que hubiere; una de las quales tenga la priora; y las

otras dos, las clavàrias mas antiguas.

9 No reciban depósitos de dinero, joyas, ni ropa, ni otra cosa alguna, so pena de suspension de oficio á la prelada por quatro meses, si fuere cosa que sea necesario para que entre abrir la puerta reglar: y si fuere de otro género, sea castigada al arbitrio del Provincial, segun la calidad de la culpa.

MAESTRA DE NOVICIAS.

10 A la maestra de novicias, elegirà la priora, con consulta del Padre Provincial, que sea de mucha prudencia, ora-

cion, y espiritu y mire la que tiene este oficio que no se descuide ni sea remisa en nada, porque es criar almas en que mora el Señor.

11 Léa la maestra à las novicias la regla y constituciones muy amenudo, y enséñelas todo lo que deben hacer asi en la mortificacion de las pasiones y sentidos, como en las ceremonias; y tenga mayor cuidado de lo interior, que de lo exterior.

Tome cuenta cada dia à las novicias de la oracion y del aprovechamiento que tienen en ella, y como se han de haber en el misterio que han de meditar, y qué fruto sacan de él; y enséñelas

como se hán de haber en tiempo de gustos, y de sequedad de espiritu, y en procurar quebrantar sus propias voluntades, aun en cosas menudas y pequeñas.

13 Trate à las novicias con piedad y caridad, y no se turbe, ni maraville de sus culpas, antes ha de procurar ir poco á poco mortificando á cada una, segun las fuerzas espirituales que tuviere para sufrirlo; y entienda que importa mas adquirir virtudes interiores, que hacer mucha penitencia exteriormente.

14 Den cuenta cada dia las novicias à su maestra, con mucha llaneza y fidelidad de su oracion y tentaciones, para que asi

las sepa mejor guiar; y adviertan, que en esto consiste gran parte de su aprovechamiento y consuelo.

15 Quando viere la prelada que ninguna de las monjas es suficiente para el oficio de maestra de novicias, seàlo ella, y tome de buena gana este trabajo, en cosa tan grave, y mande á alguna de las hermanas que le ayude en ello,

SACRISTANA.

16 El oficio de la sacristana es, tener cuenta con todas las cosas que pertenecen á la iglesia, y mirar que se sirva alli

al Señor con mucho cuidado y limpieza.

17 Tenga tambien cargo de que las hermanas acudan á las confesiones, con concierto, y que no vayan todas de tropel, y que estando dos confesando, otras dos solas aguarden, ó una si no hubiere mas que un confesor, y de tal manera se uniformen en confesarse con los dos religiosos que á esto fueren, que no graven mucho al uno: y procuren acomodarse, de suerte, que acaben los confesores á una, en quanto fuere posible.

18 Por el torno de la sacristia no se negocie, ni entre, ni salga cosa alguna, si no fueren

los ornamentos, ni se dé recado de palabra, ni carta, ni billete, de dentro, ni de fuera, so pena de grave culpa à la que lo hiciere, ó consintiere, ni la sacristana se detenga con persona alguna, si no fuere á una pregunta, y una respuesta.

19 La ventana de la sagrada Comunion, no se abra sino para comulgar las religiosas y dar el velo, poner la ceniza y dar los ramos, y tambien candelas el dia de la Purificacion, y no para otra cosa alguna; lo qual mandamos, so pena de privacion de oficio, á la prelada que se le aplique, irremisiblemente, la qual guardará siempre

la llave, y no esté en poder de la sacristana, ni de otra persona.

20 Para dar los ornamentos, frontales ú otras cosas, no habrá por ningun caso, caxon incorporado en la pared de la sacristia, que se pueda tirar adentro del convento y afuera; y si algunos hubiere se quiten luego, y todas estas cosas se dén por el torno, si cupieren.

TORNERA Y DEPOSITARIA.

21 Al oficio de la tornera, pertenece recibir y dar al torno los recados que fueren necesarios; hablará allí con voz baxa

pocas palabras, y edificativas.

22 A ninguna hermana dexará llegar al torno sin licencia de la prelada, y quando alguna fuere con licencia á hablar al locutorio, antes que entre, llame una escuchadera, para que se halle presente.

23 Tenga gran cuidado de no dar cuenta á nadie, sino á sola la priora, de lo que en el torno se hubiere tratado, y no lleve nuevas á las religiosas de lo que alli supiere.

24 No darà cartas, ni billetes, ni recados de palabra, asi de fuera, como de dentro del convento, sin licencia de la prelada, so pena de grave culpa, la

qual registrarà las cartas y las leerà enteramente, debaxo de la misma pena, excepto las de los prelados superiores, como son nuestro P. General, todos los Difinidores generales, y el padre Provincial de la propia provincia: las quales darà luego que las recibiere, sin abrirlas, à la religiosa para quien fueren, so pena de suspension de oficio por un mes.

25 Ciérrese el torno desde el exàmen de conciencia, antes de comer, y no se abra hasta vísperas, sino fuere para dar la comida á los criados, y la limosna à los pobres, y los dias que los confesores hubieren de ir á

confesarlas. Ciérrese tambien un poco antes que la comunidad haya de comulgar, y quando se hubiere de hacer alguna plática espiritual.

26 Tambien pertenece à la tornera proveer lo que se ha de comprar para el monasterio, si el Señor diere con que: en lo qual sea muy diligente, comprando y proveyendo todo lo necesario para la comunidad, segun la disposicion de la prelada: y sin licencia suya, no se dé cosa alguna, aunque sea en limosna; y tenga cuenta de escribir el gasto y recibo; y no porfie quando comprare, sino habiendo

respondido una ó dos veces, lo compre ò lo dexe.

CAPITULO XVI.

Del capítulo conventual, y de las culpas que se toman á la noche.

El capítulo conventual se tenga una vez cada semana, como lo manda la regla, y haráse el domingo ú otro dia; y de ordinario se haràn por la mañana en la hora de la oracion; y en él, la que presidiere corregirà las culpas de las hermanas con muy gran caridad.

Tocado, pues, el signo, y congregadas todas en el capitulo se dirà el *Veni Sancte Spiritus.* Y hecha señal por la priora ó presidente, la hermana lectora dirá: *Iube D mine benedicere* Y la que preside responderá: *Regularibus disciplinis, nss instruere dignetur Magister cœlestis.* Y todas respondan: *Amen.* Luego dirà: *In nomine Domini nostri Iesu Christi. Amen.* Y leerá algo de la regla ó de estas constituciones, y en haciéndole señal, concluirá la leccion con *Tu autem Domine miserere nobis.* Y responderán todas: *Deo gratias.* Si le pareciere á la prelada hará alguna breve exórtacion á la virtud, conforme á

la leccion ó á la correccion que hubiere de hacer: y antes de comenzar diga: *Benedicite*, y todas respondan: *Dominus*, y póstrense luego, hasta que haciéndoles señal, se levantarán y sentarán.

3 Acabada la plática y hecha señal por la presidente, si hubiere novicias salgan á decir sus culpas, y póstrense en medio del capítulo en dos hileras, y en haciéndoles señal se levanten, y inclinadas profundamente, diga la mas antigua: reverenda madre, de todas las culpas que avemos cometido, ó que hé cometido (si fuere una sola) en el coro, claustro, refectorio, dormitorio, y en los demás lugares, pe-

dimos á Dios (ó pido) perdon, y á vuestra reverencia correccion con caridad. Luego se pongan de rodillas, y la presidente mande à la zeladora, que diga las culpas que les hubiere advertido; y á la que se le pusiere culpa, se postre, hasta que le hagan señal. En acabando la zeladora, las demas religiosas que tuvieren voz en capítulo, por mandado de la prelada les advertirán las culpas, si tuvieren que, y corregidas, besen el escapulario á la presidente, y sálganse; y este mismo órden guardarán las demas que salieren á decir sus culpas; y á las que no se las hubieren puesto, podrà ella decir de sí las que tuviere.

4 En acabando las novicias, saldrán luego las hermanas de velo blanco, y guardarán el mismo orden que se ha dicho, que la mas antigua dirá: reverenda madre, &c. y se hará todo lo que queda ordenado en el número precedente, lo qual acabado se saldràn del capítulo.

5 Luego todas las religiosas profesas de velo negro saldrán juntas enmedio de el capítulo, y dìga la supriora (ó la mas antigua, si no la hubiere) la culpa en la forma dicha, y se sentaràn; y si hubiere algunas que no tengan voz en capítulo, se hincarán de rodillas y dirán sus culpa; y luego la celadora ad-

vertirá lo que supiere, y en acabando ella las demas: y corregidas sus culpas en la manera dicha, besarán el escapulario á la presidente, y se saldran.

6 Hecho esto, saldrán de dos en dos las religiosas coristas capitulares y diràn sus culpas: y habiéndoselas advertido la zeladora, y las demas, y corregidas se sentarán, habiendo besado el escapulario à la que preside.

7 luego tratarán de lo que conviniere á la mayor reformacion de la observancia regular: y si hubiere alguna novicia que aprobar, ó recibir, ó qualquier otra cosa que el capítulo hubiere de hacer, se conferirá y vota-

rá alli: y antes que alguna hable, pida licencia, diciendo: *Benedicite.*

8 Mientras se hiciere el capítulo no hablen las religiosas, si no fuere, ó refiriendo sus culpas, y las de las hermanas sencillamente, ó respondiendo á lo que les fuere preguntado por la que preside.

9 Las zeladoras tengan muy gran cuidado con sus oficios, y exercítenlos con mucha caridad, prudencia y zelo del bien, y enmienda de su hermana; y asi ella, como las demas, adviertan las faltas sencillamente, con llaneza, sin exâgerarlas, ni disminuirlas, sino como ellas son; y

de una vez no pongan á una muchas culpas juntas.

10 A la que le fuere puesta culpa, no responda por sí, ni se escuse, ni escuse á otra, si no se lo mandaren; y entónces diga primero con humildad; *Benedicite.* Y si dixere alguna cosa con poca paciencia, sea castigada mas gravemente, segun la discrecion de la que preside: y si fuere necesario, se difiera el castigo para el tiempo en que ya la pasion esté aplacada.

11 Guárdese la que fuere acusada de acusar á otra, por sola sospecha que de ella tenga, so pena, que si lo contrario hiciere sea castigada con la pena que

se debia à la culpa de que ella acusó. Y lo mismo se guarde contra la que acusare la culpa de otra, por la qual hubiere ya satisfecho: y sea mas gravemente castigada la que falsamente acusare de algo à su hermana; y sea tambien obligada á restituirle la fama, en quanto pudiere.

12 Porque los defectos y culpas, en ninguna manera se encubran, podràn tambien las hermanas fuera del dicho capítulo, denunciar à la priora ó prelada, lo que hubiere visto y oido, conforme á las leyes de la correccion fraterna.

13 La prelada ò presidente

corrija las culpas con zelo de caridad. y amor de justicia, sin fingimiento, aquellas que claramente fueren vistas ó les fueren puestas á las religiosas, ó ellas las confesaren, si no estuvieren reservadas al superior.

14 Prodrà la prelada mitigar ó abreviar la pena debida, por la culpa cometida sin malicia: mas á las que hallare pecar por malicia ó costumbre viciosa (si fueren culpas de su jurisdiccion) añada mas graves penas ó penitencias à las pasadas: y à las que tienen costumbre de cometer á menudo culpas livianas, agrávenseles las penas: y en general à todas las que pecaren de

costumbre se les vayan aumentando las penas que por ellas merecen. Y las penas ó penitencias que hubiere de dar la priora por las culpas sean mas graves, ó livianas, conforme à la calidad de ellas, y en estas podrá arbitrar con discrecion y caridad, como fuere justo.

15 Guàrdense las hermanas de divulgar ó publicar en qualquier modo los secretos del capítulo, y las cosas que la prelada hubiere castigado ó determinado en él, en ninguna manera les renueven fuera de allí, á manera de murmurar; por que de aqui se siguen discordias, y se perturba la paz del convento,

nacen bandos, y se usurpa el oficio de las preladas.

16 Ninguna religiosa presuma de reprender á otra sus faltas, si la gravedad de la culpa no lo demandare: y siendo oculta, entónces á solas amoneste con caridad à la que erró: y si amonestada, conforme á las leyes de correccion fraterna, no se enmendare, dígalo à la priora, y no á otra hermana; pero si la culpa fuere contra el bien comun de la religion, y muy nociva á él, luego se dé cuenta de ella al superior, para que no se siga algun daño notable: y pues no faltan zeladoras que miren las culpas y faltas de las otras,

no tomen ellas este cuidado, sino pasen por lo que vieren, y tengan cuenta con enmendar sus propias culpas y defectos.

17 Guàrdense mucho las religiosas de excusarse, si no fuere en caso necesario, ò preguntadas por la prelada, porque de esta manera aprovecharán mucho en la humildad.

18 Acabado el capítulo conventual, se hará la conmemoracion por los bienhechores y difuntos, como se pondrá al fin de estas constituciones.

19 Acabada la cena ó colacion, diga la portera las limosnas que aquel dia se hubieren hecho.

20 Todos los dias, excepto

los muy solemnes, la zeladora advierta las faltas que hubiere visto en cada una; y las demas religiosas, si quisieren, en acabando la zeladora, se las podrán poner: y à la que le fuere puesta culpa se póstre luego, y no se levante hasta que le sea hecha señal por la presidente; la qual con brevedad y caridad, las corregirá, y les impondrà la penitencia conforme á la culpa. Y estas culpas no las tomará sino la priora ó vicaria, y la supriora como queda dicho.

21 Exórtamos á las Preladas, conserven la costumbre loable, que siempre ha habido en nuestra órden, de dar disciplinas

á las religiosas, asi en capìtulo, como en refectorio, aunque no sea por culpas de mucha consideracion, para que asi se conserve la humildad.

CAPITULO XVII.

De la culpa leve, y de la pena que se le ha de aplicar.

1 Como moralmente es imposible que en las comunidades, por muy reformadas que sean y gobernadas con muy buenas leyes, dexe de haber algunas quiebras y defectos en la observancia de esas mismas leyes: por eso

no solo son necesarias para que se sustente, y conserve la disciplina regular, las amonestaciones saludables de los prelados, sino tambien las reprensiones y penas; porque como dice San Bernardo, la falta de correccion y castigo, suele ser hija del descuido, madre de la insolencia, y ama que cria los quebrantamientos de las leyes. Conviene pues señalar, y determinar algunas penas, para que segun la calidad de las culpas, se les apliquen à las que deliquieren en saludable penitencia de sus defectos.

2 Culpa leve es, si hecha señal tardare alguna en venir al coro ordinada y compuesta, y

si entrare comenzado el oficio, ó leyere, ó cantare mal, y si errare y no se humillare postràndose luego delante de todas y besare la tierra.

3 Si no previniere y pasare la leccion antes de leerla, y si alguna por negligencia no tuviere en el coro breviario por donde rezar, y si alguna se riere en el coro, é hiciere reir á las demas.

4 Si alguna viniere tarde à los oficios divinos ò á la labor de manos, y à los demas actos de comunidad; y si no guardare, como es razon, las postraciones é inclinaciones, y otras ceremonias, y si hiciere ruido en el co-

ro, dormitorio y celda, y fuere pesada á las demas en esto.

5 Si alguna hablare palabras ociosas, y si tratare mal ó quebrare, ó perdiere algunas cosas de las que tocan al servicio y uso del convento, y si alguna comiere ó bebiere sin licencia.

6 A las que se acusan de estas ó semejantes culpas, se les dará en penitencia alguna oracion ú oraciones, segun la calidad de las culpas, ò alguna obra humilde, ó silencio particular, por el quebrantamiento del silencio de la òrden, ò abstinencia de algun manjar.

CAPITULO XVIII.

De la culpa mediana y pena que se le ha de dar.

1 Culpa mediana es, si alguna no hubiere venido al coro, dicho el primer salmo: y quando entrare asi tarde, póstrese, y estése asi hasta que la presidente le mande que se levante, como arriba se dixo.

2 Si presumiere alguna de cantar ò léer fuera del modo acostumbrado: si mostrare la liviandad de su alma, teniendo los ojos levantados en el coro, y no estando atenta al oficio divino, y si tratare alguna con

poca reverencia los ornamentos del altar.

3 Si alguna no viniere al capítulo ó sermon, ó labor de manos, ò no asistiere en el refectorio à primera mesa, y si alguna á sabiendas dexare de hacer lo que se manda en comun, y si fuere hallada negligente en el oficio que se està encomendado, y si hablare alguna en capítulo ó coro sin licencia.

4 Si alguna, siendo acusada, se disculpare y presumiere acusar á otra de la misma culpa de que ella ha sido acusada el mismo dia: si alguna porfiare con otra ó dixere alguna cosa de

que las demas hermanas se desedifiquen.

5 Las sobredichas culpas, ò otras semejantes, corrìjanse en capìtulo ó refectorio, con una disciplina que la presidente dé à la delinqüente. Y adviértase que las disciplinas que se dan por correccion, las dé por su mano la priora ó supriora.

CAPITULO XIX.

De la culpa grave; y pena que se le ha de dar.

1 Grave culpa es, si alguna fuere hallada injuriar, maldecir, ó reprender, ò decir à otras palabras indecentes, y menos reli-

giosas, ó aíradas, si mintiere à sabiendas.

2 Si alguna diere en rostro à otra con su culpa pasada, y satisfecha ya, ó con los defectos naturales suyos ó de sus padres.

3 Si alguna defendiere sus culpas, ó las agenas: si manifestare los actos ocultos del Convento: si tuviere costumbre de quebrantar el silencio: si quebrantare sin causa y licencia para ello, los ayunos de la órden.

4 Si alguna negare él perdon que le pide aquella que la injurió, ó le quitare la habla.

5 Si tomare alguna cosa de otra hermana ó de la comuni dad sin licencia, ó trocare ó mi

dare la celda, ó vestido que le está concedido para que use de ello.

6 Si alguna fuere al torno ó locutorio donde hubiere seglares, sin licencia de la priora. Y si sin la misma licencia entrare en la celda de otra, de noche.

7 Si amenazare à otra con ira, ó si alzare la mano ú otra cosa para herirla con ella, dòblesele la pena de culpa grave.

8 Si alguna jurare. ò (lo que es mas grave) lo tuviere de costumbre.

9 A las que pidieren perdon de estas culpas ó de otras semejantes, no habiendo sido acusadas de ellas, déseles una correc-

cion en capítulo, y hagan una mortificacion extraordinaria en el refectorio; pero á las que fueren acusadas, se les añada un dia de pan y agua,

CAPITULO XX.

De la culpa mas grave, y pena que se ha de aplicar.

1 Culpa mas grave es, si alguna fuere osada á contender descomedidamente, ó decir alguna descortesia á la priora ó presidente: si alguna se perjurare: si maliciosamente hiriere a otras: y esta tal por el mismo caso incurre en sentencia de excomunion mayor latæ sententiæ: y del trato y

comunicacion de todas, debe ser evitada.

2 Si alguna fuere hallada sembrar discordias entre las hermanas, ó tener costumbre de decir mal de ausentes, ó murmurar de otra en cosa grave: si sin licencia de la priora, y sin tercera que sea testigo, y la oiga claramente presumiere hablar con los de fuera.

3 Si alguna fuere convencida haber quebrantado algun precepto formal del superior, puesto à ella en particular ò á todas en general, ó algun ayuno de la iglesia.

4 La que fuere acusada ò convencida de estas culpas, ò de

otras semejantes, póstrese luego humildemente y pida perdon, y desnudas las espaldas, reciba la pena digna de sus culpas, con una disciplina, que dure lo que á la prelada pareciere; y siéndole mandado que se levante, se vaya à la celda que le fuere señalada, y ninguna se atreva à hablarla, ni enviarle cosa alguna, porque asi conozca ser apartada del convento, y privada de la compañia de las hermanas: y en el tiempo que durare esta penitência, no comulgue, ni se le asigne oficio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le manden nada, antes sea privada del oficio que tenia, ni tenga

voz, ni lugar en capìtulo, sino solamente diga en él sus culpas, y sea la postrera de todas en el lugar, hasta haber hecho entera satisfaccion. No se siente á la mesa con las demas, sino enmedio del refectorio, sin velo ni escapulario, coma en el suelo desnudo, pan y agua no mas, si otra cosa no le fuere dada misericordiosamenre por la prelada; la qual por su parte se haya benignamente con ella, y envie alguna hermana que la consuele: pero si mostrare verdadera humildad de corazon, ayuden à su buen propòsito, y favorézcala en él todo el convento, y no rehuse la priora usar de misericordia

con ella mas temprano ó mas tarde, en mas ó en menos, segun lo demandare la cantidad y calidad del delito, y su reconocimiento y humildad.

5 Si alguna manifiestamente se levantare contra la prelada, ó contra sus superiores, ó si trezare, ó hiciere alguna cosa ilicita contra ellos, haga la sobredicha penitencia por quarenta dias, y sea privada de voz y lugar en el capítulo, y de qualquier oficio que tenga. Y si por esta manera de conspiracion, ó maliciosa concordia se entremetiesen en ello de qualquier modo personas seculares, en deshonra, infamia ó daño de las hermanas, ò del mo-

nasterio, las que esta culpa cometieren, sean puestas en la carcel; y segun la gravedad del escàndalo, detenidas en ella. Y si por esta causa hubiere, y se levantaren en el monasterio bandos ò parcialidades asi las que los tienen y sustentan, como las que en ello las favorecen, sean castigadas con pena de excomunion, y encarceladas por el tiempo que á el P. Provincial le pareciere.

6 Si alguna procurare impedir la quietud y paz de las hermanas, ó correccion de las culpas, alegando contra los superiores que proceden por odio ò por favor, ò cosas semejantes, pase

por la misma pena que á las que se conspiran ó conjuran contra la priora, que queda señalada.

7 Si alguna fuere osada á dar ò recibir algunas cartas sin licencia de la priora, de que resulte escàndalo, ò notable daño, ò enviare cosa de valor á persona de fuera, ò presumiere retener ò apropiar para si lo que le hubieren dado: y tambien si por el exceso de alguna hermana se escandalizare algun seglar, fuera de la pena de mas grave culpa, esté postrada á la puerta del coro, mientras pasan todas las hermanas al tiempo de las horas canónicas, y de las gracias despues de comer.

8 Si alguna fuere convencida delante de la priora, haber levantando falso testimonio, ò tuviere costumbre de infamar á otras, haga su penitencia á la hora de comer, sin capa, vestida de un escapulario, en el qual habrà algunas lenguas de paño de diversos colores, y coma enmedio del refectorio, en tierra, pan y agua para que de esta manera se eche de veer, que por el gran vicio de la lengua es castigada con semejante castigo, y de hay sea llevada á la carcel; de la qual no la podrà librar, sino el P. Provincial, á quien tocare aplicar esta pena.

CAPITULO XXI.

De la culpa gravisima y la pena que se le ha de dar.

1 Gravisima culpa es la incorregibilidad de la que no teme de cometer culpas, y no quiere hacer la penitencia debida por ellas.

2 Si alguna apostare ó saliere de los límites del monasterio, ésta por el mismo caso incurra en pena de excomunion mayor latæ sententiæ, y en todas las demas censuras y penas que por los decretos del Santo Concilio Tridentino, y por otras constituciones Apostólicas de los Sumos

Pontífices han sido puestas contra los tales deliqüentes. Y por tanto debe ser declarada haber incurrido en ellas, y apremiada y castigada gravemente, como tambien se manda declarar, apremiar y castigar.

3 Gravisima culpa es tambien, si fuere alguna inobediente y por manifiesta rebelion, y continuada, perseverare en la inobediencia á los preceptos de los superiores, puestos à ella en especial, ó á todas en general.

4 Si alguna (lo qual Dios, que es fortaleza de todos los que esperan en él, no permita) cayere en pecado deshonesto.

5 Si alguna fuere, ó confesa-

re ser proprietaria; pero si en su muerte se hallare que lo es, no se le dé eclesiástica sepultura.

6 Si alguna pusiere manos violentas en la prelada, ó si fuere en alguna hermana con grave lesion ó afrenta.

7 Si alguna, en qualquier manera, descubriere á personas estrañas, algun crimen de alguna hermana, ò de todo el convento, por donde puede haber infamia.

8 Si alguna procurare para sí, ò para otra alguna cosa de ambicion, ú oficios, ú otra qualquier cosa contra las constituciones de la òrden: estas tales hermanas sean encarceladas con yunos y abstinencias, mas ò

menos, segun la calidad del delito, y segun la discrecion de la priora ò del prelado, y estén las demas hermanas obligadas, so pena de rebelion, á llevar à estas delincüentes à la carcel, en mandándolo la priora: y nadie hable à encarcelada alguna, excepto la que la guarda, ni le envien cosa alguna, so la misma pena. Y si la encarcelada quebrantare la carcel y huyere, la hermana que estaba encargada de guardarla, ò aquella que fue causa de que huyese, si de ello fueren convencidas sean puestas en la misma carcel, segun los delitos de la culpada que huyò.

9 Haya carcel diputada en

cada convento, donde las delinqüentes estén en parte segura, y con cerradura competente.

10 Las que por semejantes culpas escandalosas estuvieren en la carcel, no puedan ser libres, si no es por el prelado, á quien (segun estas constituciones) le tocare el conocimiento de la causa.

11 La apóstata, y la que cometiere pecado deshonesto ú otro qualquier delito, que en el siglo era digno de pena de muerte, y las que no quisieren con humildad reconocer sus culpas, y se mostraren incorregibles, sean puestas en la carcel, y nunca salgan de ella, si no se echare claramente de vér, y se compro-

bare muy bien su enmienda y reconocimiento, de manera que merezcan ser sacadas de ella por el prelado superior, á ruego é intercesion de todas las hermanas.

12 Qualquiera que en esta carcel estuviere por los delitos en el número precedente referidos, sabrà que está privada para siempre de voz activa y pasiva, y tambien de lugar, y de todo acto legítimo y oficio del convento. Por tanto, aunque salga de la carcel, no por eso sea restituida á las cosas sobredichas, si expresa y especificamente no se le concediere por el difinitorio general éste beneficio,

despues de larga experiencia de su enmienda; y aunque le restituyan el lugar no se tenga por restituida à tener voz en capítulo, y si le restituyeren la voz activa no se entienda serle restituida la pasiva, si esto no le fuere concedido especial y expresamente; pero la que en semejantes cosas hubiere incurrido, no pueda ser jamás habilitada para ser elegida en oficio alguno, ni ser diputada por tercera ó escuchadera al torno, ni en el locútorio, ni en otra parte.

13 Si la prelada (lo que Dios no permita) cayere en alguna culpa de las expresadas en el número 11 de este capítulo, sea

luego depuesta del oficio, y despues castigada gravisimamente.

CAPITULO XXII.

Del modo con que se han de poner los preceptos y censuras; y de la forma en que estas constituciones obligan.

1 Prohibimos à los prelados y superiores de las religiosas, que no añadan à cada paso en sus preceptos y mandatos, sentencias ó penas de excomunion, aunque sean sobre cosas que tocan á pecado: mas antes pongan penas de privacion de voz activa y pasiva, y otras semejantes: para que lo que se introduxo

por medicina, no engendren en las almas mayores lazos, escrúpulos y desasosiegos: salvo si por ventura fuere la causa tan grave, que necesariamente parezca convenir, pena de censura ó excomunion (sobre lo qual encargamos la conciencia á los superiores) y aun entónces no se ponga pena de excomunion latæ sententiæ, sin mucha consideracion.

2 Declaramos, que nuestra regla primitiva, no obliga á nuestros religiosos ni religiosas, à culpa grave, sino solo á pecado venial. Item: que estas nuestras constituciones y los preceptos y mandatos de los dichos superio-

res que por tiempo pusieren á toda la comunidad, ó á alguna de las hermanas, no obligan á pecado mortal ni venial, excepto si la cosa de su naturaleza lo fuere, ó si se hiciere algo por menosprecio contra lo mandado en estas constituciones, ò por los prelados, ó si el superior no lo mandare por escrito, en virtud del Espitu Santo, santa obediència, y debaxo de precepto, salvo los preceptos que los visitadores ponen en el tiempo de la visita, que estos obligan, puestos solamente de palabra.

3 Ordenamos que en todo lo que tocare al regimiento y gobierno, ó á las culpas ó penas,

ó cosas semejantes que no estuviere expresado en estas constituciones, guarden nuestras religiosas las constituciones generales de nuestra congregacion en todo lo que no fuere contrario á estas.

4 Mandamos asimismo que en todas las cosas en que estas constituciones no disponen en quanto toca á los oficios y ceremonias del culto divino, guarden las religiosas su ordinario y ceremonial, en lo que no fuere contrario á estas constituciones, con toda puntualidad, enseñándolo à las novicias con el mayor cuidado y curiosidad que sea posible, para que asi en las ce-

remonias comunes, y modo de proceder haya uniformidad en todas sus comunidades: lo qual exâminaràn los Padres Provinciales en sus visitas, corrigiendo las faltas que en ello hallaren.

5 Haya en los conventos de las religiosas abundancia de estas constituciones, y leánse en el refectorio y capítulo, como està ordenado: y cada religiosa las lea muchas veces, para que las tenga mejor en la memoria, y las guarde, pues de esto se les ha de seguir tan gran provecho.

6 Para que con mayor acierto y circunspeccion, los Padres Provinciales y visitadores, procedan en las visitas de nuestras

religiosas, ordenamos, que al tiempo de ellas vean con particular cuidado, el tratado de visita que nuestra bienaventurada madre Santa Teresa compuso, y por ella se guien en las dichas visitas, encargando con particulares veras lo que en ella se ordena, y exâminando bien si se guarda, y corrigiendo lo que en contrario se hiciere.

7 Declaramos, que á la priora le toca juzgar y aplicar las penas de la culpa leve, y de la mediana y de la culpa grave; pero el juicio de mas grave y el aplicar las penas de ella, pertenece á los Padres Provinciales; pero el de la culpa gravisima, y

penas que por él se han de aplicar, pertenecen á nuestro Difinitorio General. Y porque la multiplicidad y variedad de leyes, constituciones y actas, no sea causa de confusion á nuestras religiosas, revocamos, anulamos, y abrogamos todas y qualesquier leyes, constituciones y actas, que les hubieren sido hechas, asi en los capìtulos, como en los Difinitorios Generales pasados: las quales no valgan, ni tengan fuerza, salvo estas presentes constituciones que queremos guarden y cumplan, y por ellas se rijan y gobiernen.

CONMEMORACIONES
que se han de hacer al fin del capitulo conventual.

Digan los salmos: Deus misereatur nostri: &c. Ad Dominum cum tribularet, &c. Ad te levavi oculus meos, &c. Y al fin de cada uno se diga: Gloria Patri, &c. Filio &c.

La cantora diga: Kyrie eleyson. Y respondan: Christ eleyson, Kyrie eleyson.

La prelada, ó presidenta diga: Pater noster.

℣ Et ne nos inducas in tentationem.

℟. Sed libera nos á malo.
℣. Memento Congregationis tuæ.
℟. Quam possedisti ab initio.
℣. Salvas fac ancillas tuas.
℟. Deus meus sperantes in te.
℣. Ora pro nobis Sancta Dei Genitrix.
℟. Ut dignæ efficiamur promissionibus Christi.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.

ORACIONES.

Concede nos famulas tuas, quæsumus Domine Deus, perpe-

tua mentis, & corporis sanitate gaudere, & gloriosa Beatæ Mariæ semper virginis intercessione, á presenti liberari tristitia, & æterna perfrui letitia.

Ecclesiæ tuæ, quæsumus Domine, preces placatus admitte, ut destructis adversitatibus, & erroribus universis, secura tibi serviat libertate.

Omnipotens sempiterne Deus, qui facis mirabilia magna solus, prætende super ancillas tuas, & super congregationes illis comissas spiritum gratiæ salutaris, & ut in veritate tibi complaceant, perpetuum eis rorem tuæ benedictionis infunde. Per Christum Dominum nostrum. *Resp.* Amén,

Luego por los Difuntos digan el salmo: De profundis clamavi, &c. Y concluyan con: Requiem æternam, &c.

℣. Aporta inferi.

℟. Erue Domine animas eorum.

℣. Requiescant in pace.

℟. Amén.

℣. Domine exaudi Oracionem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

OREMUS.

ABsolve, quæsumus Domine, animas omnium famulorum famularumque tuarum, benefactorum nostrorum, ab omni vinculo delictorum; ut in resurrec-

tionis gloria, inter Sanctos, &c. electos tuos resuscitati respirent.

Quæsumus Domine pro tua pietate, miserere animabus famulatum tuarum, &c. à contagiis mortalitatis exutas, in æternæ salvationis partem restitue.

Deus, cuius meseratione animæ fidelium requiescunt, famulis, &c. famulabus tuis, hic, &c. ubique in Christo quiescentibus, da propitius veniam omnium peccatorum, ut à cunctis reatibus absoluti, tecum sine fine lætentur. Per eundem Christum Dominum nostrum. ℟. Amén. ℣. Requiem æternam, &c. ℟. Et lux perpetua, &c. ℣. Requiescant in pace. ℟. Amén.

℣. Animæ ipsorum, &c. omnium fidelium defunctorum, per misericordiam Dei requiescant in pace. ℟. Amén ℣. Sit nomen Domini benedictum. ℟. Ex hoc nunc &c. usque in sæculum Amén.

MANERA DE DAR EL habito á las Novicias de nuestra Religion.

Presupuesto lo que dice la constitucion del recibir de las novicias; quando llegare el dia que se les ha de dar el hàbito, venga la novicia á la puerta reglar, donde estarán todas las religiosas del convento con un crucifixo, y con sus mantos y velos sobre el rostro, y velas encendidas en las manos, puestas en procesion, cantando este hymno.

O Gloriosa Domina
Excelsa super sydera,
Qui te creavit providè
Lactasti sacro ubere.
Quod Eva tristis abstulit,
Tu reddis almo germine:
Intrent ut astra flebiles
Cœli fenestra facta es.
Tu regis alti ianua,
Et porta lucis fulgida,
Vitam datam per Virginem
Gentes redemptæ plaudite.
Gloria tibi Domine, &c.

Llevarán á la novicia al capítulo ó al coro, si es sacerdote el que le ha de dar el habito; el qual estará por la parte de afue-

ra. En acabando el hymno, saldràn en medio dos versicularias á decir: Ora pro ea Sancta Dei Genitrix. Responderá todo el coro: ut digna efficiatur promissionibus Christi. Luego el sacerdote ò presidenta que le dá el hábito diga esta oracion.

OREMUS.

Deus, qui excellentissimæ Virginis, & Matris Mariæ titulo, humilem Ordinem tibi electum, singulariter decorasti, & pro defensione ejusdem miracula suscitasti; concede propitius, ut cujus commemorationem, devoti veneramur, ejus in præsenti au-

xiliis muniri, & in futuro gaudiis sempiternis perfrui mereamur. Per Christum Dominum nostrum.

Mientras se dice el verso, y la oracion, ha de estar la novicia en mitad del coro, hincada de rodillas sobre un paño de xerga, cerca de quien le ha de dar el hábito; y estando todas las religiosas presentes, esté junto à ella la que hubiere de decir lo que ha de hacer. El sacerdote que le dà el hàbito tenga una estola al cuello, y asentado tenga junto así agua bendita, y el hàbito dentro, junto á la red, con el escapulario y la cinta, y la capa; y pregunte à la novicia, ¿ qué es lo que pide? Ella

responda: la misericordia de Dios, la pobreza de la órden y la compañia de las hermanas. Y luego estando la novicia de rodillas, declárele los trabajos y asperezas, y dificultades de la órden.

Y pregúntele en público (aunque antes se lo haya preguntado en secreto)

Si quiere ser religiosa de su propia voluntad, y viene con propósito de perseverar en la órden.

Y si respondiere que sí, declárele que séa vivir en obediencia, castidad y pobreza, y pregúntele si por solo amor de Dios quiere guardar estas cosas? Y si respon-

diere que si, con la gracia de Dios y las oraciones de las hermanas, diga entónces quien le dá el hábito (que quando no hubiere sacerdote que se le dé, dasele la priora ó presidenta): Deus, qui te incepit in nobis, ipse te perficiat. Per Christum Dominum nostrum ℟. Amén.

Y levantàndose la novicia, desnúdenla los vestidos seglares, diciendo: Exuat te Deus veterem hominem, cum activus suis. ℟. Amén.

Y asi desnuda vístanla la tunica exterior y toca y alpargatas, y con una vela entre las manos puestas se volverà ha hincar de rodillas sobre el paño de xerga, y

en pie todo el convento; y el que hace el oficio diga este verso.

℣. Domine Deus virtutum converte nos.

℟. Et ostende faciem tuam, & salvi erimus

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine Jesu Christi, æterni Patris Unigenite, qui nostræ mortalitatis regumen, Beatæ, & intemeratæ Virginis Mariæ utero induere, & mundum peccatis inveteratum, per tuæ Incarnationis mysterium renovare dignatus es;

te supplices exoramus, ut intercedente ipsa tua Genitrice Maria, hujus Sanctæ Religionis Patrona præcipua, hæc famula tua, in spiritu mentis suæ renovata, veterem hominem cum actibus suis exuat; & novum hominum, qui secumdum Deum creatus est, induere mereatur. Qui vivis, &c.

Sancte Spiritus, qui te Deum, ac Dominum revelare dignatus es mortalibus, immensam tuæ pietatis postulamus gratiam: ut sicut ubi vis espiras; sic, & huic ancillæ tuæ affectum devotionis concedas: ut per intercessionem Beatissimæ Virginis Mariæ, cui peculiariter in Sancta Religione, devotum exhibere disposuit

famulatum, eam á vanitate sæculi veraciter convertas: & ad hujus sancti propositi observantiam, facias ita certatim fervere, ut justè, & piè vivendo, per veram humilitatem, & obedientiam castitatem, abdicationemque propietatis, in fraterna charitate constanti perseverantia, eiusdem sancti propositi cursum, salubriter valeat consummare. Quod ipse præstare digneris, qui cum Patre, & Filio, vivis, & regnas Deus, in sæcula sæculorum ℟. Amén.

Acabada esta Oracion, ó Oraciones, diga con la señal de la cruz: induat te Dominus novum hominem, qui secundum Deum

creatus est, in justitia, & sanctitate veritatis. In nomine Patris, &c

Ponganle luego la cinta, diciendo: Cum esses junior cingebas te, & ambulabas, ubi volebas cum autem senueris, alius te cinget. In nomine Patris, &
Poniendole el escapulario, diga: Tolle iugum Christi suave, & onus eius leve. In nomine Patris, &.
Quando le pusiere la capa, diga: Qui sequuntur agnum sine macula ambulabunt cum eo in albis ideó sint semper tua vestimenta candida, in signum internæ puritatis. In nomine Patris, &c.

Acabado esto, teniendo la Novicia hincadas las rodillas, é inclinada la cabeza, echele, quien hace el Oficio, agua bendita, y diga: Dominus vobiscum. ℟. Et cum espiritutuo.

OREMUS.

Adesto suplicationibus nostris, Omnipotens Deus & hanc famulam tuam, cui in tuo sancto nomine, Habitum nostræ Sacræ religionis imposuimus, Bene✠dicere digneris & præsta, ut te largiente, devota in Ecclesia persistat, & vitam mereatur æternam. Per Christum Dominum nostrum, &c.

Acabada, híuquese de rodillas quien hace el oficio, y todas las hermanas, y comience el hymno: Veni Creator Spiritus. Y acabado el primer verso, levántense todas, y en sus lugares estén en pie, y la novicia que recibe el hábito prostrada en Cruz, sobre el paño de xerga, mientras se dice el hymno y todas las preces y oraciones que se siguen.

HYMNO.

Veni Creator Spiritus,
Mentes tuorum visita,
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti pectora.
Qui Paraclitus diceris,

Domum Dei Altisimi,
Fons vivus, ignis, charitas,
Et spiritualis unctio.
Tu septiformis munere,
Dextræ Dei tu digitus,
Tu ritè promissum Patris
Sermone ditans guttura.
Accende lumen sensibus,
Infunde amorem cordibus,
Infirma nostri corporis,
Virtute firmans perpeti.
Hostem repellas longius,
Pacemque dones protinus,
Ductore sic te prævio,
Vitemus omne noxium.
Per te sciamus da Patrem,
Noscamus atque Filium,
Te utriusque Spiritum,
Credamus omni tempore.

Gloria Patri Domino,
Natoque, qui à mortuis,
Surrexit, ac Paraclito.
In sæculorum sæcula. Amén.

Acabado todo el hymno, digan todas: kyrie eleyson, Christe eleyson, kyrie eleyson, Pater noster. Y el que hace el oficio diga en voz mas baxa: Et ne nos inducas, &c.

℣. Manda Deus virtuti tuæ.

℟. Confirma hoc Deus quod operatus es in ea.

℣. Salvam fac ancillam tuam.

℟. Deus meus sperantem in te.

℣. Esto ei Domine turris fortitudinis.

℟. A facie inimici.

℣. Nihil proficia inimicus in ea.

℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

℣. Ora pro ea Sancta Dei Genitrix.

℟. Ut digna efficiatur promissionibus Christi.

℣. Domine exaudi, &c.

℟. Et clamor meus &c.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

ORATIO. OREMUS.

Deus, qui corda fidelium, Sancti Spiritus illustratione docuisti; da ei, in eodem Spiritu recta sapere, & de ejús semper consolatione gaudere.

Protege Domine ſamulam tuam subsidiis pacis, & Beatæ Mariæ semper Virginis patrocinis confidentem, à cunctis hostibus redde securam.

ORATIO.

Deus misericors, Deus clemens, cui cuncta bona placent, sine quo nihil boni inchoatur sine quo nihil boni perficitur adsint nostris humillimis precibus, tuæ pietatis aures: & hanc ſamulam tuam, cui in tuo sancto nomine, nostræ sacræ Religionis habitum imposuimus, ab omni mundanali vanitate, & sæculari impedimento, ac carnali desiderio de-

fende: & concede ei propitius ut in hoc sancto proposito, devota persistere valeat: & remisione peccatorum percepta, ad electorum tuorum consortium valeat feliciter pervenire.

ORATIO.

Deus, qui non vis mortem peccatoris, sed per pœnitentiam, emendationem vitæ semper inquiris, te suppliciter deprecamur, ut huic famulæ tuæ, miserationis gratiam benignus infundere digneris, quatenus castris tui inserta, tibi militando, stadium vitæ præsentis percurrere valeat: ut æternæ remunerationis bravium, te donante percipiat.

Et sicut ista te Deo inspirante, nostris optat jungi consortiis, propter quod damus ei communem vivendi nobiscum societatem, quantum apud te possumus promereri, & nostrum est largiri: sic cum electis tuis á te remuneratore omnium bonorum, valeat repromissa præmia percipere. Per Christum, &c.

Dichas estas oraciones, echen á la novicia agua bendita, y levantándola, ponganle la vela en las manos, y llèvenla á besar el altar con reverencia y devocion, y luego bese la mano á la prelada, y por sus lugares vaya abrazando á todas las hermanas, diciendo á cada una: *ruegue á*

Dios por mí. Y en este tiempo, estarán ellas cantando el salmo: *Deus misereatur nostri.* Y con él la sacaràn en procesion del coro: y la priora mande á la ropera guardar los vestidos seglares que traia la novicia, hasta que haga profesion, si no dispusiere ella de ellos, antes de su voluntad.

Manera de profesar.

Antes del tiempo de la profesion, la novicia que hubiere de profesar, ha de pedir en tres capítulos à todo el convento con mucha humildad, le dén la profesion. Y en el tercero, si tuvieren ya tomados los votos, y no

hubiere ningun impedimento para dexarsela de dar, ò para dilatarla se la concedan, dándole à entender está ya admitida en el convènto para dársela el dia que señalaren. El qual dia ha de bendecir en la iglesia el hábito un sacerdote, con la bendicion siguiente.

Bendicion del hábito.

℣. Ostende nobis Domine misericordiam tuam.
℟. Et salutari tuum da nobis.
℣. Domine Deus virtutum converte nos ℟. Et ostende faciem tuam, & salvi erimus ℣. D

ne exaudi orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat.

OREMUS. ORATIO.

Æterne Pater, & Omnipotens Deus, qui Unigenitum tuum, veste nostræ mortalitatis induere voluisti, obsecramus, tuæ largitatis benedictionem in hoc genus effluere vestimenti, quod Sancti Patres, ad innocentiæ, & humilitatis indicium, abrenuntiantibus sæculo gestari sanxerunt: & sic ipsum benedicere digneris, ut famula tua, quæ eo usa fuerit, induere mereatur ipsum Dominum nostrum Jesum

Christum, qui tecum vivit, &c.

OREMUS. ORATIO.

Domine Jesu Christe, auctor virtutum, & amator pœnitentium, qui maxime humilitatem, paupertatem, justitiam, castitatem, cum ceteris virtutibus corporaliter in mundo elegisti, & peccatores ad pœnitentiam misericorditer vocare venisti, ac omnes fideliter credentes, pie suscepisti: tuam ineffabilem misericordiam suppliciter exoramus quatenus hunc habitum sancti ✠ ficare, ac bene ✠ dicere digneris; & concede propitius ut quæcumque illum devote, in sanctæ conversa-

tionis signum, gestaverit; cum veste candida, & immaculata, ante tribunal tuum, in Sactorum agmine glorificat ain die judicit valeat apparere. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivis, &c.

Luego echele agua bendita, diciendo: In nomine Pa✠tris, & Fi✠lii, & Spiritus ✠ Sancti. Amen.

En habiendo bendecido el hábito, pídanle adentro, para dar la profesion en secreto (como manda la constitucion) llevando à la novicia que ha de profesar todas las religiosas juntas en procesion á el capítulo, como quando se dá el hábito.

Hínquese alli de rodillas ante

la priora, ó presidenta, que tendrà junto à sí el escapulario cinta y capa y agua bendita. La novicia no ha de llevar mas que la túnica exterior del hábito, sin cinta, ni escapulario.

Pregúntele la prelada, que es lo que pide, y todo lo demas que se preguntó quando se dió el hábito (como està arriba en el fólio 211). Y no hallando impedimento alguno, acèrquese la novicia, é hincada de rodillas, ponga las manos en las de la prelada, teniendo en ellas la cédula de su profesion escrita y firmada de su mano; y si no sabe escribir, á lo menos ponga en ella una Cruz, y en las espal-

das de la cédula esté escrito el dia, mes y año de la profesion, para que asi se escriba en el libro conventual, que està en el arca de las tres llaves, donde lo ha de firmar la misma que profesò, y la prelada y dos de las mas antiguas, declarando cuya hija es, y de qué tierra, y si renunció, ó nó.

Estando puestas las manos con la cédula dicha, haga su profesion de esta manera.

Yo N. hago mi profesion: y prometo obediencia, castidad y pobreza à Dios nuestro Señor, y á la Bienaventurada Virgen Maria del Monte Carmelo, y al R. P. nuestro N. General, y à sus

sucesores, segun la regla primitiva de la dicha órden, que es sin mitigacion hasta la muerte.

Y habiendo dicho estas palabras, diga la prelada este verso: Immola Deo sacrificium laudis.

Respondan las hermanas: Et redde altisimo vota tua.

Entónces la que profesa ponga la cèdula en las manos de la prelada, diciendo: Vota mea Domino reddam in conspectum omnis populi ejus; in atriis domus Domini.

Luego diga la prelada: Deus, qui te incepit in nobis ipse te perficiat. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

Estando en pie la prelada, diga estas oraciones.

℣. Domine exaudi, &c.
℞. Et clamor meus, &c.

OREMUS.

Sempiterne Deus, & Omnipotens Pater, qui humanæ fragilitatis infirmitatem agnoscis, respice, quæsumus, super hanc famulam tuam, & larga tuæ benedictionis abundantia, imbecillitatem enis corroborare digneris, ut promissa vota, quæ prævenienda aspirasti; per auxilium gratiæ, sanctè, piè, ac religiosè vivendo, valeat vigilanter observare, & observando, vitam promereri sempiternam. Per Christum Dominum nostrum.

En acabándosele de vestir, echele agua bendita, y diga sobre la profesa (que ha de estar hincada de rodillas, y baxada la cabeza) esta oracion.

ORATIO.

Dominus Jesus Christus. Pater misericordiarum, & peccatorum consulatio, qui non vult mortem peccatoris, sed ut magis convertatur & vivat, qui non venit vocare justus, sed peccatores ad pœnitentiam; ipse tibi sua ineffabili misericordia, & solita, pietate, veram, & continuam cordis contraditionem, ac sanctæ pænitentiæ fervorem inspiret: ut

dignè habitum sanctæ professionis gerere, & promissa ordinis sancti valeat adimplere; ac in suo sancto servitio perseverare: & cum electis ejus, ad æternas gaudi feliciter pervenire. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivit, & regnat. &c.

Luego, echàndole agua bendita: In nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Y comience la prelada: *Te Deum laudamus.* Y dígase á coros con las preces y oraciones que se dicen, quando se dà el hábito á las novicias, como queda en el fólio 119.

Mientras se dice el Te Deum laudamus. preces y oraciones, esté la profesa prostrada en Cruz

enmedio del capítulo sobre un paño de xerga. Y en este tiempo, doble con la campana mayor del convento, como á muerta. Y en acabándo levántese y bese el altar, y la mano de la prelada, y abrace por sus lugares à todas las hermanas.

Modo de dar el velo á nuestras religiosas.

Cumplido el año de la aprobacion, habiéndose de dar el velo à alguna religiosa, antes de recibirle hará su profesion, segun la forma que queda dicha en el pàrrafo precedente, en manos de la madre priora ó en de-

fecto suyo, de la que presidiere en el convento. Y llegado el dia en que el velo se le ha de dar, antes de la misa, vendrá la comunidad de las religiosas con sus capas y velas encendidas en forma de procesion, acompañando à la recien profesa al coro, cantando el hymno: Veni creator Spiritus. Y acabado el hymno, el sacerdote que ha de hacer el oficio estara revestido con alba, estola y capa, en las gradas del altar mayor, ó cerca de la reja, y dirá los versos siguientes, respondiendo el coro.

℣. Emitte Spiritum tuum, & creabuntur.

℟. Et renovabis faciem terræ.

℣. Domine exaudi orationem meam.

℟. Et clamor meus ad te veniat.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus, qui corda fidelium, Sancti Spiritus illustratione docuisti: da ei, in eodem Spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amén.

Luego se comenzará la misa, y será del Espiritu Santo, ó de la ſestividad que ocurriere, aña·

didas las siguientes oraciones.

ORATIO.

Quæsumus Domine Deus Omnipotens, famulam tuam placabili pietate respice. & cor ejus, tui amoris igne succende: ut tibi toto corde devota & apræsentibus adversitatibus liberetur, & optatis gaudeat prosperitatibus æternis. Per Dominum nostrum, &c.

Secreta.

Cœlestem medicinam, quæsumus Domine, præbeant famulæ tuæ hæc mysteria, & vitia cordis ejus expurgent. Per Dominum nostrum, &c.

Post communionem.

Auxiliare Domine, quæsumus, famulæ tuæ, ut corpore piis actionibus intenta, donis gratiæ tuæ perfruatur. Per Dominum, &c.

Mientras la misa se celebra, estará la recien profesa de rodillas junto á la reja, con la candela encendida hasta el fin de la misa; en la qual han de comulgar todas las religiosas. Y acabada, el sacerdote que la dixo, dexada la casulla y manipulo, y tomando capa, bendecirá el velo (que ha de haber estado sobre el altar toda la misa en

una fuente de plata) en esta forma: cantando.

Bendicion del velo.

℣. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

℟. Qui fecit cœlum, & terram.

℣. Dominus vobiscum.

℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine Jesu Christi, auctor virtutum, & amator pœnitentium, qui maxime, paupertatem, & castitatem, cum ceteris virtutibus, corporaliter in mundo elegisti, & peccatores ad pœnitentiam, misericorditer vocasti,

ac omnes fideles ad te convertentes se, piè suscepiste: tuam ineffabilem misericordiam supliciter exoramus, quatenus hoc velamen sancti✠ficari, & bene✠dicere digneris: & concede propitius ut hæc famula tua, quæ illud devote in signum sanctæ conversationis suscipit, cum veste candida, & inmaculata, ante tribunal tuum, in Sanctorum agmine glorificata, in die judicii valeat apparere. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivis, &c. ℟. Amén.

Y rociarà el velo con agua bendita, echàndola en forma de Cruz. Luego cantará el coro el responsorio siguiente.

℟. Amo Christum in cujus thalamum introibo; cujus Mater Virgo est, cujus Pater fœminam nescit, cujus milites organa, modulatis vocibus cantant. * Quem cum amavero casta sum, cum tetigero, munda sum, cum accepero virgo sum. ℣. Annullo fidei suæ subarrhavit, me & immensis monilibus ornabit me. * Quem cum amavero, &c.

Mientras el coro canta este responsorio, viene el sacerdote con el diácono á la mano izquierda; y el subdiácono trae el velo, y se llegan à la reja: y acabado el responsorio, vuelto el sacerdote al convento, comienza la antífona: Veni Sponsa Christi

(y el coro prosigue) Accipe coronam, quam tibi Dominus præparavit in æternum. Y el coro canta luego á versos el siguiente salmo.

Exaudiat te Dominus, in die tribulationis: * protegat te nomem Dei Jacob.

Mittat tibi auxilium de Sancto: * & de Sion tueatur te.

Memor sit omnis sacrificii tui: * & holocaustum tuum pinguæ fiat.

Tribuat tibi, secundum cor tuum: * & omne consilium tuum confirmet.

Lætabimur in salutari tuo: * & in nomine Dei nostri magnificabimur.

Impleat Dominus omnes petitiones tuas : * nunc cognovi, quoniam salvum fecit Dominus Christum suum.

Exaudiet illum de cœlo sancto suo: * in potentatibus salus dexteræ ejus.

Hi in curribus, & hi in equis: * nos autem in nomine Domini Dei nostri invocabimus.

Ipsi obligati sunt, & ceciderunt: * nos autem surreximus, & erecti sumus.

Domine salvum fac regem: * & exaudi nos in die, qua invocaverimus te.

Gloria Patri, & Filio, &c.

Y vuélvase á repetir la dicha antìfona: Veni Sponsa, &c. Y

luego dice el preste: Dominus sit tibi adiutor, & protector, atque omnium peccatorum tuorum indultor. ℞. Amén. Y la religiosa se va al medio del coro, cantando: Suscipe me Domine, secundum eloquium tuum, & vivam: & non confundas me ab expectatione mea. Y de allí se llega á la ventanilla de la comunion, y el sacerdote le echa el velo sobre la cabeza, de manera, que le cubra el rostro, y dice rezado:

Accipe velum sacrum, pudoris, & reverentiæ signum: quod perferas ante tribunal Domini nostri Jesu Christi; ut habeas vitam æternam, & vivas in sæcula sæculorum. Amén.

Vuélvese luego con el velo al medio del coro y alli canta: Posuit signum in faciem meam. Y prosigue el coro: Ut nullum præter eum amatorem admittam. Y el preste le dá la bendicion, diciendo:

Bene✠dicat te Deus Pater, qui in principio cuncta creavit. ℟. Amén.

Bene✠dicat te Deus Filius, qui de supernis sedibus, pro nobis Salvator Deus descendit, & crucem subire non recusabit. ℟. Amén.

Bene✠dicat te Deus Spiritus Sanctus qui in similitudine columbæ in Jordane super Christum requievit ℟. Amén.

Et ipse, te in incharitate perfecta sancti ✠ ficet, & custodiat omnibus diebus vitæ tuæ, quem venturum ad judicium expectamus, qui cum Patre, & Spiritu Sancto, vivit, & regnat in sæcula sæculorum. ℟. Amén.

Y comienza en tono: *Te Deum laudamus*; el qual prosigue el coro estando á todo él hasta el fin, postrada en tierra à la larga la recien velada: y acabado, dice el sacerdote: Kyrie eleyson, Christe eleyson, Kyrie eleyson. Pater noster. Prosigalo en secreto. ℣. Et ne nos inducas in tentationem. ℟. Sed libera nos á malo. ℣. Manda Deus virtuti tuæ. ℟. Confirma hoc Deus,

quod operatus es in ea. ℣. Salvam fac ancillam tuam. ℟. Deus meus sperantem in te. ℣. Esto ei Domine turris fortitudinis. ℟. A facie inimici. ℣. Nihil proficiat inimicus in ea, ℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei ℣. Ora pro ea Sancta Dei Genitrix ℟. Ut digna efficiatur promissionibus Christi. ℣. Domine exaudi Orationem meam. ℟. Et clamor meus ad te veniat. ℣. Dominus vobiscum. ℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus, qui corda fidelium, Sancti Spiritus illustratione docuisti, da ei, in eodem Spiritu

recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere.

Protege Domine famulam tuam subsidii pacis, & Beatæ Mariæ semper Virginis patrociniis confidentem, á cunctis hostibus redde securam.

Deus misericors, Deus clemens, cui cuncta bona placent: sine quo nihil boni inchoatur, nihil boni perficitur, adsunt nostris humillimis precibus, tuæ pietatis aures, & hac famulam tuam, cui in tuo sancto nomine velam in nostræ sacræ Religionis imponimus, á mundi impedimento, vel sæculari desiderio defende, & concede ei, ut in hoc sancto proposito, devota persiste-

re, & remissione peccatorum percepta, ad electorum valeat pervenire consortium. Per Dominum nostrum Jesum Christum, &c. R. Amén.

Acabadas las oraciones echerá agua bendita el preste; y el coro cantará el salmo: Ecce quam bonum, & quam jucundum: de la manera que se dixo arriba, quando se tratò del dar el hábito: con lo qual se irán el preste y ministros à la sacristia, y la comunidad se volverá al convento.

LAUS DEO.

TABLA DE LOS CAPITULOS
de estas constituciones.

DE LAS COSAS MAS PARTICULARES QUE SE CONTIENEN EN ESTAS CONSTITUCIONES.

A

Abstinencia de carne.

Han de guardar nuestras religiosas siempre, si no es en los casos permitidos en la regla, fol. 116. núm. 2.

Actos de comunidad.

La que viniere tarde á ellos, tiene pena de culpa leve, fol. 174. n. 4.

Alfombra.

Solo la ha de haber para el servicio de la iglesia, fol. 120. n. 8.

Almohada.

Las de la cama, han de ser de estameña, fol. 210 núm. 5. No han de

C

Confesores.

Constituciones.

D

Depósitos.

No se pueden recibir, y la pena á la prelada, fol. 148. núm. 9.

Disciplina conventual.

Que dias se toma, y quanto dura, fol. 82. núm. 15. No se toma extraordinaria sin licencia, fol. 184. n. 16. Guàrdese la costumbre de dar la disciplina de varillas en el refectorio y capìtulo, fol. 171. n. 21. Por correccion, quien las dà, fol. 178. núm. 5.

Difuntos.

En espirando, sàlgase de la clausura el que ayudó à bien morir, y como se ha de acomodar, y la pena à la priora, sino se cumple, fol. 135. núm. 6. Su entierro, y quien, y quantos pueden entrar

E

Edificios.

Elecciones.

Encarceladas.

F

Fábricas del convento.

Véase edificios.

G

General.

Nuestro P. General, y su difinitorio, conoce de gravísimas culpas, fol. 21 n. 1.

Dá licencia para recibir la novicia que fue echada una vez, mas nó en el mismo convento, sino salió por enfermedad, fol. 39. n. 10. Con el difinitorio dá licencia para que las monjas salgan à fundaciones, fol. 50 núm. 1. Es necesaria su licencia expresa, para que alguna comulgue mas de dos veces cada semana, fol. 92. núm. 6.

Gracias.

H

Hablar.

Locutorio.

M

Maestra de novicias.

Mandadera.

Oficios de tabla.

Oracion mental.

Ordinario.

Pena de cárcel.

Pena de privacion de velo.

detuviere á hablar á alguno de nuestros religiosos, sin licencia del provincial, in scriptis, fol. 69. n. 13.

Pena de voz activa y pasiva.

A la portera que por su descuido se entrare alguna seglar para ser monja en el convento, fol. 47. n. 16.

Pena de suspension.

Por un año á la priora que no echa á la que se entró por engaño, para ser monja, fol. 47. n. 16. Por seis meses, si consiente entrar en la clausura, á cosa que no sea necesaria, ó so color de cosa necesaria, ó hablar por la puerta reglar, fol. 55. n. 6. Por

Precepto.

Provisora.

Revelaciones.

Reverencia.

Ropa.

Ropera.

S

Sacramentos.

Sacristia.

Votos y votar.

Z

Zeladora.

Laus Deo, & Beatissimæ Virgine MARIAE.